

**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS
NIVEL CENTRAL
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

| | | | |
|--|--|--|--|
| PROCESO PROTECCIÓN ANIMAL | | SUBPROCESO GESTIÓN DE SANIDAD ANIMAL | |
| TIPO DE PROCESO | | | |
| MISIONAL <input checked="" type="checkbox"/> APOYO <input type="checkbox"/> ESTRATÉGICO <input type="checkbox"/> EVALUACIÓN Y CONTROL <input type="checkbox"/> | | | |
| ÁREA AUDITADA MOVILIZACIÓN Y TRAZABILIDAD | | | |
| UNIDAD AUDITABLE SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE GANADO BOVINO - SINIGAN | | | |
| TIPO DE AUDITORÍA: Auditoría Interna <input checked="" type="checkbox"/> Auditoría de Cumplimiento <input type="checkbox"/> Auditoría de seguimiento <input type="checkbox"/> Auditorías específicas: <input type="checkbox"/> Auditorías de sistemas o de TIC: <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____ | | | |
| LUGAR DE DESARROLLO DE LA AUDITORÍA Oficinas Nacionales <input checked="" type="checkbox"/> Gerencia Seccional <input type="checkbox"/> Oficina Local <input type="checkbox"/> PAPF <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____ | | | |
| FORMA DE DESARROLLO DE LA AUDITORÍA: Presencial <input type="checkbox"/> Remota <input type="checkbox"/> Mixta <input checked="" type="checkbox"/> | | | |
| VIGENCIA: 2025 | | | |
| FECHA DE INICIO: 04/08/2025 | | FECHA DE FINALIZACIÓN: 16/03/2026 | |
| TIPO DE INFORME: | Preliminar <input type="checkbox"/> Definitivo <input checked="" type="checkbox"/> | Fecha: 05/05/2026 | |

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de la suscripción, ejecución y supervisión del convenio 20160925 de 01/09/2016, celebrado entre el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano Agropecuario, cuyo objetivo es la administración, operación y ejecución del Sistema de Identificación, Información y Trazabilidad Animal – SNIITA, por parte del Instituto Colombiano Agropecuario, así como la delimitación de los derechos y obligaciones con ocasión de la designación de que trata la resolución 0133 de 24/06/2016, específicamente lo relacionados con el aseguramiento de la funcionalidad del aplicativo SINIGAN.

2. ALCANCE

La auditoría se basó en la verificación de la suscripción, ejecución y supervisión del convenio 20160925 de 01/09/2016, celebrado entre el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto colombiano Agropecuario, en el marco de la funcionalidad de SINIGAN dirigido a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, basado en la atención de los requerimientos propios de los sistemas productivos, en atención a la normatividad vigente propendiendo por la preservación del estatus sanitario del país.

En este contexto, se verificó que el desarrollo tecnológico del aplicativo contara con las herramientas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad alterna relacionada directamente con los procedimientos inherentes a los sistemas productivos, establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario, por cuanto se evaluó la coherencia con los demás procedimientos, instructivos y formas, involucrados en la funcionalidad del Sistema. De igual manera, se evaluó la implementación de los controles establecidos para la mitigación de los riesgos asociados al mismo.

La auditoría se llevó a cabo en Oficinas Nacionales en la dependencia de Movilización y Trazabilidad Animal. Adicionalmente, en alguno Puntos de Servicio al Ganadero (PSG).

El tiempo de verificación de la funcionalidad de SINIGAN que fue evaluado, correspondió a las vigencias 2024 y 2025. Adicionalmente, para la indagación *In situ*, se corroboraron datos en tiempo presente.

3. LIMITACIONES AL ALCANCE

Durante el desarrollo de esta auditoría no se presentaron limitaciones al alcance.

4. CRITERIOS

Convenio interadministrativo de delegación 20160925, celebrado entre La nación - Ministerio Agricultura y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Ley 914 de 2004 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino.

Ley 1659 de 2013 Por la cual se crea el sistema nacional de identificación, información y trazabilidad animal.

PRA-SPA-G-002 V.6. Guía para la comprobación seguimiento y control de las GSMI expedidas para la movilización de animales con destino a plantas de beneficio animal.

PRA-SPA-G-019 Guía para la generación de GSMI mediante SINIGAN

PRA-SPA-G-020 Guía para reinicio de contraseña SINIGAN

CRI-CRS-I-SA-FA-010 V.3 Verificación en sigma al proceso de expedición de GSMI

PRA-SPA-P-008 V.4 Actualización de inventarios aplicado a bovinos y bufalinos

5. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

5.1 METODOLOGÍA

Para el desarrollo de auditoría se utilizaron técnicas como:

- Inspección: se realizó revisión de la funcionalidad del aplicativo, a partir del ingreso al mismo y su manipulación
- Observación: se realizó revisión y análisis de las guías asociadas con el aplicativo, objeto de la auditoría y los procedimientos y guías relacionadas con el objetivo de la funcionalidad de este.
- Indagación: se realizó entrevista con los funcionarios y contratistas responsables del aplicativo, adscritos a la Subgerencia de Protección Animal (SPA), a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) y con funcionarios y/o contratistas encargados de PSG en las Seccionales de Nariño, Valle del Cauca, Cundinamarca y César.

5.2 MUESTRA

Debido al objetivo de la auditoría, no se requirió de selección de muestra.

5.3 FORTALEZAS

Debido a las múltiples falencias de SINIGAN, no es viable establecer fortalezas del mismo.

5.4 RESULTADOS

Se encontró que para el aplicativo SINIGAN no existe un manual de uso o cualquier otro documento oficial en el cual se encuentren especificados los lineamientos para la funcionalidad de este, de manera que exista una guía de uso para dar solución a los inconvenientes que se puedan presentar durante la atención a usuarios externos, de forma que la solución dada por cada usuario del aplicativo corresponda a la misma y se encuentra dentro de la normatividad correspondiente.

Se identificaron los documentos que relacionados con SINIGAN se encuentran publicados en el Sistema de Información Diamante y se verificó su funcionalidad respecto al aplicativo.

Observación No. 1 La guía PRA-SPA-G-019 GUÍA PARA LA GENERACIÓN DE GSMI MEDIANTE SINIGAN se encuentra desactualizada con respecto a la operatividad del sistema.

Responsable: Subgerencia de Protección Animal

Se realizó verificación de la efectividad de las tareas establecidas en la guía PRA-SPA-G-019 GUÍA PARA LA GENERACIÓN DE GSMI MEDIANTE SINIGAN GANADERO, para el uso del aplicativo SINIGAN. Se evidencia que las tareas 1 y 2 no corresponden al aplicativo. La pantalla emergente despliega información que no existe en el aplicativo, por cuanto las tareas 3 y 4 no pueden realizarse. En cuanto a las tareas 5 y 6, a pesar de contar el aplicativo con la opción “Registro de animales” a la cual hace mención la Guía, la información que se despliega de esta opción es diferente en el aplicativo, éste no cuenta con “Código interno ganaderos”. A partir de aquí, a la tarea 7 no se le puede dar cumplimiento.

La tarea 8 presenta el módulo movilización al igual que el aplicativo, no obstante, este último despliega más funciones que las indicadas por la Guía. Sin embargo, a partir de aquí las tareas 9 a 13 es posible realizarlas. Aunque, finalmente, es imposible emitir una Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), con los lineamientos de la Guía, debido a que para continuar con la tarea 14, se requiere haber escogido un predio, lo cual no es posible al no poder llevarse a cabo la tarea 3 “Seleccionar la explotación ganadera”.

Recomendaciones

1. Revisar y actualizar la Guía para la emisión de GSMI a través del aplicativo SINIGAN
2. La actualización de la guía requiere de actividades de socialización que aseguren el aprendizaje garantizando la funcionalidad del sistema

Observación No. 2 Las tareas establecidas en la guía PRA-SPA-G-002 V.6. Guía para la comprobación, seguimiento y control de las GSMI expedidas para la movilización de animales con destino a plantas de beneficio animal no se encuentran alineadas con el aplicativo SINIGAN 5, por cuanto no es posible completar la actividad para la cual fue diseñada.

Responsable: Subgerencia de Protección Animal

Se realizó una prueba de recorrido en el aplicativo SINIGAN de cada una de las tareas establecidas en la guía y se identificó que no es posible dar cumplimiento al objetivo de la guía, dado que, y, haciendo caso omiso del concepto de módulo utilizado en esta, el cual no se encuentra en SINIGAN; el aplicativo no cuenta en “Movilización”, con la opción “Ingreso a Frigoríficos”, por cuanto no es posible continuar con las tareas registradas.

Recomendaciones

1. Revisar, analizar y actualizar la Guía PARA-SPA-G-002 para la comprobación, seguimiento y control de GSMI expedidas para la movilización de animales con destino a plantas de beneficio, a través del aplicativo SINIGAN.
2. La actualización de la guía requiere de actividades de socialización que aseguren el aprendizaje garantizando la funcionalidad del sistema.

Observación No. 3 El aplicativo SINIGAN no cuenta con las herramientas que permitan la total implementación del instructivo CRI-CRS-I-SA-FA-010 VERIFICACIÓN EN SIGMA AL PROCESO DE EXPEDICIÓN DE GSMI de forma tal que se asegure la trazabilidad de las actividades desarrolladas por los usuarios de este y se minimice la probabilidad de fraude asociado a la emisión de GSMI por fuera de los lineamientos establecidos por el ICA para tal fin y cobro por el servicio.

Responsable: Subgerencia de Protección Animal
Oficina de Tecnologías de la Información

A través del proceso de observación al instructivo y la verificación del cumplimiento de las tareas establecidas en el mismo, se evidenciaron las siguientes falencias que impiden el alcance de su objetivo:

- Si bien es cierto cada una de las bases de datos que el instructivo solicita descargar para realizar el seguimiento a la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI), pueden ser descargados del aplicativo, estas no cuentan con datos que permitan la verificación de la trazabilidad correspondiente, lo cual imposibilita verificación de la coherencia entre datos, lo cual es necesario para desarrollar un seguimiento.
- No es posible verificar la fecha de la hora de expedición de GSMI, dado que el aplicativo solo registra la hora de modificación de inventario, lo cual no ocurre al momento de emitir todas las GSMI.
- El aplicativo no permite establecer el causal de modificación de inventario, dado que lo registra en el reporte como “reategorización”.
- El aplicativo no permite registrar los documentos que soporten la modificación de inventario, de forma tal que se verifique su necesidad.

Recomendaciones

1. Realizar un análisis de las tareas establecidas en el procedimiento a fin de definir la articulación y por ende trazabilidad de estas, de manera tal que se correlacione el usuario de SINIGAN con cada una de las actividades por este realizadas, en un periodo de tiempo y hora específicos.
2. Articular la funcionalidad del aplicativo con las tareas necesarias para llevar a cabo el seguimiento de emisión de GSMI, asegurando la trazabilidad de la reportería emitida, por este.

Observación No. 4 El aplicativo SINIGAN no permite la implementación del procedimiento PRA-SPA-P-008 ACTUALIZACION DE INVENTARIOS APLICADO A BOVINOS Y BUFALINOS debido a que parte de las tareas, en él descritas no es posible llevarlas a cabo en SINIGAN.

Responsable: Subgerencia de protección Animal
Oficina e tecnologías de la Información

Se llevó a cabo la observación del procedimiento en su versión 3, encontrándose algunas falencias las cuales harían parte de este informe. No obstante, en el mes de noviembre la Subgerencia de Protección Animal oficializó la versión 4, la cual fue necesario hacerla parte de la auditoría. Surtido el proceso de observación correspondiente, se encontró que a través del

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS

NIVEL CENTRAL

OFICINA DE CONTROL INTERNO

aplicativo SINIGAN, es imposible implementar el procedimiento, dado que varias de las tareas en este registradas no hacen parte de este:

- El predio debe estar debidamente registrado, con código asignado y los soportes documentales requeridos para la habilitación de la movilización cargados en el sistema SINIGAN.

El Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP) no se realiza en el aplicativo SINIGAN.

- Revisar que el área del predio permita tener la cantidad de animales reportados en el Registro Único de Vacunación (RUV). En caso de ser necesario se debe programar una visita para verificación de la capacidad y existencia real de los animales en esta área de acuerdo con su sistema productivo y condiciones de la región. Dicha visita deberá realizarse a criterio del profesional responsable de oficina local o del responsable de movilización de la seccional. Esta visita debe realizarse mediante el diligenciamiento del formulario de visita a predios pecuarios (Forma 3-100). En esta visita se deberá realizar la caracterización del riesgo de fiebre aftosa del predio.

La descripción del predio registrado se realiza en la Forma 3-101 Registro Sanitario de Predio Pecuario, la cual no es posible cargar en el aplicativo SINIGAN.

- Verificar si las GSMI de entrada al predio que registran al nombre del ganadero están comprobadas. En caso de no estarlo, realizar el proceso. En caso de requerir certificación de embarque la GSMI se certificará solamente si el documento ha sido cargado al sistema.

El sistema no permite el cargue de documentos para ser verificados.

- El cargue del RUV, será realizado de manera automática

La interoperabilidad entre el aplicativo SAGARI y SINIGAN no es funcional.

Recomendaciones

1. Se recomienda realizar una revisión integral del procedimiento PRA-SPA-P-008 con participación conjunta de la Subgerencia de Protección Animal y la Oficina de Tecnologías de la Información, con el fin de:

Ajustar el procedimiento a las funcionalidades actuales de SINIGAN, o definir los requerimientos funcionales necesarios para que el sistema soporte plenamente las actividades descritas. Esto evitará inconsistencias entre la normativa interna y la operación real.

2. Se recomienda priorizar, dentro del plan de crecimiento tecnológico, los siguientes desarrollos en SINIGAN:
 - Módulo para registro y consulta del RSPP.
 - Funcionalidad para cargar y gestionar documentos soporte (ej. Forma 3-101, certificaciones de embarque, etc.).
 - Incorporación de formularios digitales asociados a visitas a predios (Forma 3-100).
 - Validaciones automáticas entre área del predio y cantidad de animales reportados.

Estos ajustes permitirán ejecutar el procedimiento directamente en el sistema, garantizando trazabilidad y control.

Observación No. 5 La interoperabilidad de SINIGAN con SAGARI, no es funcional, dado que la información de la vacunación realizada por los ganaderos no se traslada de manera automática de SAGARI a SINIGAN.

Responsable: Subgerencia de protección Animal
Oficina de Tecnologías de la Información

Se evidenció a través de SINIGAN que los RUV de vacunación no cargan de manera automática, lo cual se encuentra indicado en el sistema mismo. La razón por la cual no se hace la migración de los datos, obedece, de acuerdo con la información suministrada por los profesionales de Movilización y Trazabilidad, a diferencias de inventario entre los valores registrados en el RUV y los encontrados en SINIGAN al momento de transferir la información.

Se conoció que solamente se está realizando una migración efectiva del 40% de los datos de vacunación.

No obstante, se realizó consulta en la indagación realizada a encargados de PSG del ICA ubicados en las Seccionales de César, Valle del Cauca, Nariño y Cundinamarca y se conoció que en algunos casos la información transferida por SAGARI difiere de la información registrada en los RUV.

Recomendaciones:

1. Certificar que la interoperabilidad de SAGARI con SINIGAN responda a las necesidades planteadas por el ICA respecto al cargue en los predios del inventario animal, a partir de los animales vacunados durante los ciclos de vacunación, al igual que la comparación de inventarios y el cargue del documento (RUV) en cada uno de los predios.
2. Se recomienda:
 - ✓ Diagnosticar las fallas de interoperabilidad entre los aplicativos SAGARI y SINIGAN.
 - ✓ Diseñar e implementar mecanismos de integración (APIs o servicios web) que permitan el cargue automático y confiable del RUV.
 - ✓ Establecer controles de validación y monitoreo de la transferencia de información.

Observación No. 6 El Sistema de Identificación e Información de Ganado Bovino – SINIGAN no se encuentra acorde con varios de los lineamientos que, para el cumplimiento del objetivo para el cual fue implementado, tiene el Instituto Colombiano Agropecuario, estipulados en aras de procurar la seguridad sanitaria del país.

Responsable: Subgerencia de Protección Animal
Oficina de Tecnologías de la Información

SINIGAN debe garantizar la integridad, trazabilidad, seguridad y confiabilidad de la información, de manera que soporte adecuadamente los procesos misionales, en especial aquellos relacionados con la identificación, movilización y control sanitario de bovinos, conforme a la normatividad vigente y lineamientos internos del Instituto.

A través del proceso de indagación de PSG en las Seccionales de César, Nariño, Valle del Cauca y Cundinamarca, durante la aplicabilidad de SINIGAN, se evidenció que el aplicativo SINIGAN presenta múltiples debilidades funcionales y de control, entre las cuales se destacan:

- Posibilidad de modificar inventarios sin trazabilidad ni soportes.
- Deficiencias en validación de bonos de venta y transferencia de tenencia.
- Ausencia de restricciones en número de animales por guía.
- Existencia de usuarios activos sin vínculo institucional alguno, vigente.
- Falta de controles de seguridad sobre el uso de credenciales.
- Inexistencia de logs completos de auditoría (incluyendo horarios de acceso y actividades desarrolladas).
- Debilidades en reportería para seguimiento de actividades.
- Duplicidad de predios activos.
- Fallas en la interoperabilidad con otros sistemas (SAGARI).
- Inconsistencias en el manejo del RUV (asociado a propietario y no a animales).
- Falta de control sobre eventos como nacimientos.
- Inconsistencia entre inventario del sistema y censo animal.
- Falta de legitimización de documentos de identidad o identificación de usuarios.

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS NIVEL CENTRAL OFICINA DE CONTROL INTERNO

- Falta de control de validación documental.
- Falta de aplicación de las restricciones sanitarias establecidas en el sistema.
- Falencias en el control y cierre de GSMI

Se encontraron **851** Guías Sanitarias de Movilización en TRANSITO DESDE 01/02/2025 HASTA EL 01/31/2025 en los Departamentos de CESAR con **5.578 animales movilizados**, con el reporte del aplicativo SINIGAN emitido el día 11/09/2025.

A continuación, se detalla el resumen de guías en tránsito por oficina y departamento. Con Departamento de origen **CESAR 823 GSMI con 5.578 animales movilizados**, como se detalla en el siguiente resumen:

7

| Cantidad de GSMI | Departamento PSG | Oficina Expedición | Departamento de Origen | Departamento Destino | de | Estado GSMI | Animales Movilizados |
|------------------|------------------|--|------------------------|----------------------|-----|----------------------|----------------------|
| 7 | CESAR | CONVENIO DE CHIRIGUANA | CESAR | CESAR | | En tránsito sin pago | 60 |
| 110 | CESAR | OFICINA AGUACHICA | CESAR | CESAR | 91 | En tránsito | 426 |
| | | | | CUNDINAMARCA | 1 | | 1 |
| | | | | SANTANDER | 6 | | 44 |
| | | | | NTE SANTANDER | 12 | | 53 |
| 153 | CESAR | OFICINA CODAZZI | CESAR | CESAR | 148 | En tránsito | 938 |
| | | | | LA GUAJIRA | 5 | | 11 |
| 32 | CESAR | OFICINA BOSCONIA | CESAR | CESAR | 30 | En tránsito | 201 |
| | | | | LA GUAJIRA | 2 | | 15 |
| 88 | CESAR | OFICINA CHIRIGUANA | CESAR | LA GUAJIRA | | En tránsito | 442 |
| 3 | CESAR | SUBASTA GANADERA DE AGUACHICA - SUGABERRIO S.A | CESAR | SANTANDER | | En tránsito | 8 |
| 110 | CESAR | OFICINA PAILITAS | CESAR | CESAR | 96 | En tránsito | 556 |
| | | | | SANTANDER | 3 | | 35 |
| | | | | NTE SANTANDER | 11 | | 88 |
| 320 | CESAR | OFICINA VALLEDUPAR | CESAR | CESAR | 307 | En tránsito | 2576 |
| | | | | LA GUAJIRA | 12 | | 106 |
| | | | | SANTANDER | 1 | | 18 |

Se encontraron expedición de GSMI en tránsito desde oficinas locales del Cesar con Departamento de Origen distinto, a la Gerencia Seccional que corresponde, con un total de **28 GSMI con 217 animales movilizados**, como se detalla en el siguiente resumen:

| Cantidad de GSMI | Departamento PSG | Oficina Expedición | Departamento de Origen | Departamento de Destino | Estado GSMI | Animales Movilizados | |
|------------------|------------------|----------------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------|----|
| 2 | CESAR | OFICINA AGUACHICA | NORTE DE SANTANDER | SANTANDER | En tránsito | 14 | |
| 2 | CESAR | OFICINA PAILITAS | SANTANDER | CESAR | En tránsito | 3 | |
| 10 | CESAR | OFICINA BOSCONIA | MAGDALENA | CESAR | 8 | En tránsito | 70 |
| | | | | SANTANDER | 2 | | 10 |
| 4 | CESAR | CONVENIO DE CHIMAGUA CESAR | MAGDALENA | NORTE DE SANTANDER | En tránsito, sin pago | 27 | |
| 5 | CESAR | OFICINA VALLEDUPAR | MAGDALENA | CESAR | En tránsito | 80 | |
| 5 | CESAR | OFICINA VALLEDUPAR | LA GUAJIRA | CESAR | 3 | En tránsito | 7 |
| | | | | LA GUAJIRA | 2 | | 5 |

Las situaciones evidenciadas obedecen, entre otras, a las siguientes causas:

- Deficiencias en el diseño funcional y arquitectónico del sistema.
- Ausencia de controles automáticos y validaciones de negocio robustas.
- Debilidades en la gestión de seguridad de la información (accesos, autenticación, perfiles).
- Falta de interoperabilidad efectiva entre sistemas institucionales.
- Inadecuada gestión de datos maestros (predios, propietarios, inventarios).
- Ausencia de un modelo de gobierno TIC enfocado en riesgos.
- Falta de alineación entre procesos misionales y capacidades tecnológicas.

Las debilidades identificadas incrementan significativamente la probabilidad de materialización de riesgos críticos, tales como:

- Pérdida de confiabilidad en la trazabilidad e identificación de bovinos.
- Posibilidad de fraude (emisión de guías ficticias, manipulación de inventarios, abigeato).
- Alteración indebida de información sanitaria.
- Toma de decisiones basada en información inexacta o incompleta.
- Afectación del estatus sanitario del país (riesgo extremo¹)
- Pérdida de credibilidad institucional.
- Incumplimiento de requisitos normativos y de control.

Recomendaciones:

1. Implementar trazabilidad completa (logs de auditoría) que, registren todas las transacciones con detalle (usuario, fecha, hora, cambios realizados).
2. Restringir la modificación de inventarios, permitir ajustes únicamente mediante eventos válidos, con justificación obligatoria y soportes.
3. Depuración urgente de usuarios. Eliminar accesos sin vínculo vigente e implementar autenticación multifactor.
4. Fortalecer controles sobre GSMI
 - ✓ Validación obligatoria de bonos de venta
 - ✓ Cierre automático de guías
 - ✓ Control de límites por guía
5. Prevenir uso indebido de credenciales. Implementar controles de detección de accesos inusuales y alertas.
6. Corregir fallas críticas en transferencia de tenencia, asegurando que toda movilización actualice correctamente propietario y tenedor.
7. Desarrollar módulo de reportería y auditoría que, permita seguimiento detallado de actividades de usuarios y PSG.
8. Solucionar interoperabilidad con SAGARI, garantizando cargue automático, completo y verificable del RUV.
9. Rediseñar gestión del RUV, a fin de asociarlo directamente a los animales y evitar manipulaciones manuales.
10. Depuración de predios duplicados. Implementar controles para evitar registros múltiples.
11. Registrar horarios de acceso y actividad. Incorporar control de sesiones y trazabilidad temporal.
12. Alinear inventario con censo animal. Implementar cruces automáticos y alertas por inconsistencias.
13. Controlar el registro de nacimientos. Definir en el sistema reglas de validación y límites razonables.
14. Fortalecer gobierno TIC – Modelo de Seguridad y Protección de la Información (MSPI)
 - ✓ Definir modelo de gestión de riesgos tecnológicos
 - ✓ Establecer plan de modernización del sistema
 - ✓ Alinear procesos misionales con capacidades tecnológicas

¹ El "Riesgo Extremo" en el contexto de la guía del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) de Colombia, particularmente en su Guía para la Gestión Integral del Riesgo (Versión 7 - 2025), se refiere a aquellos eventos cuya materialización tendría consecuencias catastróficas o muy graves para la entidad pública, y que requieren tratamiento inmediato y monitoreo constante

Observación No. 7 Se evidenció debilidades en la planeación, gobernanza y estructuración de los desarrollos y servicios TIC asociados a la atención de las falencias funcionales y tecnológicas de SINIGAN, por cuanto no se evidenció de manera suficiente y verificable la trazabilidad entre la necesidad misional identificada, su articulación con los instrumentos institucionales de planeación tecnológica, la definición previa de requerimientos y estándares por parte de la Entidad, y los mecanismos de supervisión y aseguramiento aplicados sobre la solución implementada por un tercero. Lo anterior, considerando que, si bien la Oficina de Tecnologías de la Información manifiesta la alineación de la solución con el PETI y la estrategia institucional de transformación digital, dicha alineación no se encuentra plenamente soportada con evidencia documental suficiente que permita validar su trazabilidad, integralidad y materialización en la estructuración, contratación y supervisión de la solución. Esta situación puede generar riesgos de desalineación frente a las necesidades institucionales, dependencia del proveedor, debilidades en interoperabilidad, seguridad de la información, sostenibilidad operativa y transferencia de conocimiento.

Responsable: Oficina de Tecnologías de la Información

Surtido el proceso de inspección de los documentos enviados por la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), en el marco del cumplimiento de sus funciones, frente a las necesidades de adecuación tecnológica en aras de establecer mejoras al Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino (SINIGAN), así como en el contexto conocido durante el desarrollo de la auditoría, la Oficina de Control Interno presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

La OTI reconoce su responsabilidad en la estructuración del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información – PETI, así como su participación en la orientación estratégica y en la supervisión técnica del contrato GGC-031-2025 suscrito por el ICA con la Empresa BRAINARTS SAS, mediante el cual se atendió la modernización funcional asociada a la trazabilidad animal a través de la plataforma UnICA. Igualmente, la OTI justifica esta decisión en la obsolescencia tecnológica y funcional de SINIGAN y en la necesidad de avanzar hacia una arquitectura unificada, interoperable y sostenible.

Adicionalmente, la Resolución No. 00005911 del 21/05/2025 (Anexo 1), establece que la Oficina de Tecnologías de la Información es responsable de garantizar la confiabilidad, oportunidad y adecuada prestación de los servicios asociados a la plataforma UnICA, en el marco del modelo SaaS y la estrategia institucional de transformación digital. No obstante, y en contraste con lo allí definido, no se evidenció de manera suficiente y verificable la trazabilidad de dicha responsabilidad en la estructuración, definición de requerimientos, control y supervisión de los desarrollos asociados a SINIGAN:

“Que, la Oficina de Tecnología de la Información - OTI tiene a su cargo la responsabilidad de mantener la prestación de los servicios de UnICA siguiendo el modelo de Software como Servicio (SaaS), garantizando con ello, la confiabilidad y oportunidad en la unificación de procesos, para lo cual se apoya en la implementación de herramientas tecnológicas a gran escala, que faciliten la optimización en la gestión documental, analítica de datos, herramientas avanzadas a través de formularios dinámicos, motor de reglas de negocio, automatización de flujos de trabajo, integración con un chatbot inteligente, capacidades de gestión geoespacial, un módulo de inteligencia empresarial (BI) y una aplicación móvil para acceso remoto sin internet que integra sistemas internos y externos para una mejor experiencia en línea, integrada con otros sistemas de información de la entidad”

“Que, en 2024 el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, contrata la implementación de nuevas funcionalidades dentro de UnICA, para lo cual BRAINARTS SAS, parametriza el sistema a partir del licenciamiento de software como servicios (SaaS) desde la plataforma QuyCapp®, cumpliéndose satisfactoriamente con las necesidades del Instituto, adaptándose a los nuevos retos tecnológicos y asegurando su óptima operabilidad; sin embargo, y para garantizar la disponibilidad, actualización, soporte e implementación de

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS

NIVEL CENTRAL

OFICINA DE CONTROL INTERNO

funcionalidades de los módulos contenidos en UnICA, se requiere contar con la renovación de este licenciamiento y nuevos despliegues, de tal manera que el Instituto realice una adecuada atención y prestación de los servicios, configuración, mantenimiento y oportuna corrección de incidencias en los requerimientos.”

“Que por todo lo anterior, se hace necesario contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO mediante la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 con la empresa BRAINARTS S.A.S. identificada con NIT 901.764.740 - 9, constituida mediante documento privado el 22 de septiembre de 2023, inscrita ante la Cámara de Comercio de Tunja el 18 de octubre de 2023, bajo el número 41347 del libro IX, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA CAMARGO BOTIA.”

No obstante lo anterior, desde una perspectiva de auditoría, el análisis no debe centrarse en cuestionar, de manera aislada, que la solución haya sido implementada por un tercero, sino en verificar si la Entidad contó con una planeación suficiente, oportuna y debidamente documentada para estructurar dicha necesidad, definir los requerimientos institucionales, establecer los estándares técnicos, funcionales y de seguridad aplicables, y asegurar su adecuada incorporación y trazabilidad dentro de los instrumentos de planeación tecnológica y de transformación digital, incluyendo su formalización en artefactos de planeación, definición de arquitectura, gestión de requerimientos y control de cambios, aspectos sobre los cuales no se evidenció de manera suficiente y verificable su materialización ni su trazabilidad en los instrumentos y evidencias analizadas durante la auditoría.

Adicionalmente, es importante enfatizar en que la tercerización o adopción de soluciones provistas por terceros no exime a la Entidad de su responsabilidad de planear adecuadamente, estructurar integralmente sus necesidades tecnológicas, mantener actualizados sus instrumentos de direccionamiento y gobierno, y ejercer una supervisión efectiva sobre el cumplimiento de los estándares y requerimientos definidos institucionalmente, en concordancia con los principios de planeación, responsabilidad y control propios del sistema de control interno, situación que no se evidenció plenamente reflejada en los mecanismos de control, seguimiento y aseguramiento aplicados sobre los desarrollos asociados a SINIGAN.

Recomendaciones:

1. En aras de llevar a cabo la orientación estratégica y supervisión técnica por parte de la OTI, se recomienda elaborar un documento de alineación estratégica que vincule las actividades a desarrollar con el PETI, la estrategia de transformación digital y otros instrumentos aplicables.
2. Implementar un formato estándar obligatorio para justificar nuevas iniciativas tecnológicas, incluyendo análisis de pertinencia institucional, así como la definición de criterios de interoperabilidad, seguridad de la información, calidad del dato y sostenibilidad tecnológica.
3. Realizar revisiones periódicas (por ejemplo, semestrales) para validar que los proyectos tecnológicos continúan alineados con la estrategia institucional, incorporando mecanismos de seguimiento y control documentado.
4. Precisar con claridad los roles y responsabilidades entre la OTI, las áreas técnicas del instituto y el proveedor, a efectos de evitar vacíos en la definición funcional, técnica y de control.
5. En el marco de la ejecución del contrato, cuyo objeto comprende el licenciamiento de software bajo la modalidad de Software como Servicio (SaaS), así como el soporte, mantenimiento y evolución funcional del sistema, el contratista deberá garantizar la adecuada gestión de actualizaciones, modificaciones y nuevos desarrollos requeridos por la entidad. Así como especificar los aplicativos, en que se realiza dichas actualizaciones, modificaciones y ajustes de cada versión, las cuales deben estar documentadas y en los manuales internos en el marco del Sistema de Gestión de Calidad como una mejora

continua y valor agregado, con el fin de asegurar la debida trazabilidad técnica, operativa y financiera.

Observación No. 8 Observación con presunta connotación Disciplinaria - Se evidenció ausencia de controles directos sobre la administración de acceso y gestión de identidades de SINIGAN, lo cual permitió la materialización del riesgo “Posibilidad de afectación reputacional por pérdida de confiabilidad en la trazabilidad sanitaria e identificación de bovinos, asociado a la probabilidad de que la información registrada en el aplicativo SINIGAN no sea íntegra, confiable ni trazable, debido a debilidades en los controles funcionales, de seguridad, interoperabilidad y gestión de datos, lo que puede permitir la manipulación de inventarios, emisión de guías de movilización sin soporte válido y registro inconsistente de eventos sanitarios”

11

Responsables: Subgerencia de Protección Animal
Oficina de Tecnologías de la Información
Gerencia Seccional Santander

La Oficina de Control Interno, acorde con los roles establecidos en la Ley 83 de 1993, realizó seguimiento a una denuncia interpuesta por pequeños productores usuarios de la oficina local del municipio de Chiriguaná (Anexo 2) y a un derecho de petición interpuesto por un funcionario del ICA (Anexo 3) y evidenció la materialización de un riesgo que, aunque no se encuentra establecido en la matriz institucional, es relevante en la seguridad de la información y la funcionalidad de SINIGAN.

Caso - Denuncia Chiriguaná

Hechos

Durante el desarrollo de seguimiento a una denuncia interpuesta por campesinos que solicitan servicios a la Oficina Local del ICA en el Municipio de Chiriguaná – César, se realizó seguimiento a la expedición de GSMI a través del aplicativo SINIGAN y se evidenció que una funcionaria cuenta con cuatro usuarios de ingreso al sistema, activos, lo cual constituye una falla en la legitimización de documentos de identidad por parte del sistema.

Condición

Se realizó la revisión del usuario de SINIGAN de la funcionaria YUNIS ANITH FLOREZ PÉREZ, directamente en el aplicativo y se estableció que, a pesar de contar con tres usuarios, solamente a través de uno de ellos la funcionaria realiza las actividades correspondientes y solamente dos de ellos permiten el ingreso a SINIGAN (Anexo 4).

Usuarios registrados

| Nombre Persona | Tipo Persona | Tipo Identificación | Número Identificación | Nombre de Usuario |
|----------------|--------------|----------------------|-----------------------|-------------------|
| YUNIS FLOREZ | P. Natural | Cédula de Ciudadanía | 49.745.157-00 | yunis.florez |
| YUNIS FLOREZ | P. Natural | Cédula de Ciudadanía | 49.745.157 | yunisa.perezf |
| YUNIS FLOREZ | P. Natural | Cédula de Ciudadanía | 49.745.157 | 49745157 |

Reporte usuario -SINIGAN

Criterio

Se evidenció que SINIGAN carece de controles adecuados de administración de acceso (usuarios genéricos / ausencia de perfiles / falta de autenticación robusta / desactivación de usuarios), lo que constituye incumplimiento de la Ley 87 de 1993, el Decreto 1078 de 2015 y el MSPI, generando la materialización del riesgo de acceso no autorizado, alteración o pérdida de información.

Causa

La situación se originó debido a la ausencia de controles de validación documental que permitan identificar números de documentos de identificación inválidos, ingresados al sistema como identificación de usuario.

Impacto

El uso de números de identificación no válidos permite la creación de usuarios no oficiales los cuales pueden permitir el uso irregular de la funcionalidad del sistema, incrementando la probabilidad de materialización del riesgo de corrupción de emisión de GSMI y afectación de inventarios en favor de terceros.

Caso – Derecho de Petición

Hechos

El 5 de marzo de 2026, a través de correo electrónico, el señor Ronald Rondón Roldan instaura un Derecho de petición, basado en el hecho de haber corroborado que, un compañero de oficina, el señor Brandon Steven García Rojas, emitía GSMI sin que esta actividad hiciera parte de sus obligaciones contractuales, dado que este, se encuentra adscrito a la Subgerencia de Protección Fronteriza, Dirección Técnica de Cuarentena y dentro de las obligaciones de su cargo no se encuentra la emisión de GSMI, puesto que dicha función se encuentra a cargo de la Subgerencia de Protección Animal (Anexo 5 y 6).

Condición

Durante la revisión de los hechos se evidenció que el Señor García contaba con acceso al aplicativo SINIGAN, estando adscrito a la Subgerencia de protección Fronteriza. Adicionalmente, se evidenció que, el Señor García realizó la emisión de 12 GSMI, durante el mes de enero GSMI, mes en el cual él aún no contaba con contratación con el ICA.

| DEPARTAMENTO PSG | OFICINA EXPEDICION | TIPO GSMI | NUMERO GSMI | FECHA DE CREACION | USUARIO CREA GSMI |
|------------------|---------------------|----------------|------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003222889 | 2026-01-05 10:12:06.613 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003223106 | 2026-01-05 10:34:39.270 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003223133 | 2026-01-05 10:36:34.357 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003226512 | 2026-01-06 08:46:24.850 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003226763 | 2026-01-06 09:21:08.090 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003226784 | 2026-01-06 09:23:47.597 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003226800 | 2026-01-06 09:25:32.153 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003226960 | 2026-01-06 09:46:26.220 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003227575 | 2026-01-06 10:58:52.260 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003227754 | 2026-01-06 11:21:29.043 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003259046 | 2026-01-14 10:47:12.137 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003259099 | 2026-01-14 10:51:20.943 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| SANTANDER | OFICINA BUCARAMANGA | Guia Sanitaria | 026-B-68001-0003467197 | 2026-02-23 17:09:26.230 | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |

Reporte GSMI- Usuario

Criterio

Se evidenció que SINIGAN carece de controles adecuados de administración de acceso (usuarios genéricos / ausencia de perfiles / falta de autenticación robusta / desactivación de usuarios), lo que constituye incumplimiento de la Ley 87 de 1993, el Decreto 1078 de 2015 y el MSPI, generando la materialización del riesgo de acceso no autorizado, alteración o pérdida de información.

Causa

La situación se originó debido a la ausencia de controles automatizados que permitan a SINIGAN, tener articulación con el proceso de contratación institucional. De otra parte, falta de supervisión por parte de los responsables de movilidad seccional que, verifiquen el personal adscrito anualmente a Trazabilidad y Movilización, para ser notificado a nivel central.

Impacto

El acceso no oficial al sistema materializa el riesgo de confiabilidad en la trazabilidad y movilización bovina. Adicionalmente, incrementa la probabilidad de materialización del riesgo de corrupción de emisión de GSMI en favor de terceros.

Recomendaciones

1. Implementar controles automáticos que permitan una interoperabilidad del sistema de contratación institucional y el acceso a SINIGAN o crear usuarios con vigencia en el acceso al aplicativo, acorde con el tiempo de vinculación con el Instituto.
2. Fortalecer la revisión periódica del personal adscrito a la Subgerencia de Protección Animal, específicamente a Trazabilidad y Movilización Animal, desde las Gerencias Seccionales y hacer la notificación correspondiente al nivel central.
3. Incluir el riesgo en la matriz de riesgo institucional

6. RIESGOS DE LA UNIDAD AUDITABLE:

6.1 RIESGOS DEL MAPA DE RIESGOS INSTITUCIONAL ACTUAL

El desarrollo de la auditoría se inició con el riesgo presente en la matriz de riesgo institucional del primer cuatrimestre de 2025, el cual correspondía a:

COR-Posibilidad de afectación reputacional por expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) por parte de usuarios o servidores públicos, así como Certificaciones de predios libres de Brucelosis o Tuberculosis, Certificaciones de compartimentos libres de PPC o Newcastle, para favorecimiento propio o de un tercero.

La matriz de riesgo fue modificada, dado que el área responsable del riesgo asociado al aplicativo SINIGAN ya no corresponde a la Dirección Técnica de sanidad Animal, si no a la Subgerencia de Protección Animal - Movilización y Trazabilidad Animal, por cuanto el riesgo asociado que fue involucrado en la auditoría fue:

COR Posibilidad de afectación reputacional por expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) por parte de usuarios o servidores públicos, para favorecimiento propio o de un tercero.

6.2 MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO.

No se evidenció materialización del riesgo COR Posibilidad de afectación reputacional por expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) por parte de usuarios o servidores públicos, para favorecimiento propio o de un tercero.

Se evidenció inconsistencia en la verificación en SINIGAN del acceso al sistema, de usuarios sin tener nexos con el Instituto. Hecho que permitió la materialización de un riesgo que no se encuentra inscrito dentro de la matriz de riesgo institucional.

Esta situación evidencia la materialización de riesgos asociados al control de acceso, gestión de identidades y trazabilidad de la información, los cuales, si bien no corresponden de manera exacta al riesgo definido en la matriz institucional, guardan relación directa y aumentan significativamente su probabilidad de ocurrencia.

6.3. RIESGO(S) IDENTIFICADO(S) POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO QUE NO SE ENCUENTRA(N) EN EL MAPA DE RIESGOS INSTITUCIONAL.

Posibilidad de afectación reputacional operativa y sanitaria debido al uso indebido del aplicativo SINIGAN, por debilidades en los controles de acceso, gestión de identidades, trazabilidad de información y validaciones funcionales, lo que puede permitir emisión irregular de documentos o GSMI, manipulación de inventarios y registros inconsistentes de evento sanitarios, dado que el uso indebido del sistema por personas no autorizadas puede permitir la ejecución de transacciones sin controles adecuados afectando la legalidad y confiabilidad de la información en SINIGAN.

| CARACTERIZACIÓN DEL RIESGO | |
|-----------------------------------|---|
| ELEMENTO | DESCRIPCIÓN |
| Tipo de Riesgo | Operacional/Seguridad de la Información |
| Causalidad | Debilidad de controles de gestión de acceso Falta de logs de auditoría y supervisión insuficiente Falta de gestión de identidades Deficiencia en la trazabilidad de la información Falta de legitimización de documentos de identidad Falta de personal |
| Consecuencias | Manipulación de datos Emisión fraudulenta de guías Pérdida de trazabilidad Afectación a credibilidad institucional Riesgos sanitarios y reputacionales |
| Valoración | Probabilidad - Muy Alta (dada la deficiencia en controles de acceso) |
| | Impacto - Alto (dadas las consecuencias contempladas) |
| | Nivel de Riesgo - Alto |
| Controles sugeridos | Preventivos <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de logs de auditoría completos • Legitimización de documentos de identidad o identificación de usuarios. • Implementación de controles de seguridad sobre el uso de credenciales • Implementación de controles sobre el nexo institucional |
| | Detectivos <ul style="list-style-type: none"> • Implementar alertas por inconsistencias • Gestión de incidentes de seguridad de la información |
| | Correctivos <ul style="list-style-type: none"> • Realizar depuración urgente de usuarios • Realizar depuración de datos |
| Tratamiento del riesgo | Mitigación |
| | |

7. SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO

La unidad auditable no contaba con un Plan de Mejoramiento suscrito con la Oficina de Control Interno.

8. RECOMENDACIONES GENERALES Y CONCLUSIONES

Conclusiones Generales:

1. La funcionalidad y control del sistema SINIGAN presentan múltiples debilidades que comprometen su integridad, trazabilidad y confiabilidad, lo que puede afectar la gestión sanitaria y la credibilidad de los procesos misionales del ICA.
2. La falta de documentación oficial, manuales y guías actualizados, y procedimientos claros, impide garantizar un uso uniforme y correcto del sistema por parte de los usuarios.
3. Existen deficiencias en la interoperabilidad con otros sistemas como SAGARI, dificultando la transferencia automática y confiable de información vital, como vacunaciones y movimientos de animales.
4. La ausencia de controles automáticos, logs de auditoría, y una gestión de seguridad robusta incrementa el riesgo de fraudes, manipulaciones y errores en la gestión de inventarios y eventos sanitarios.



**RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, conforme a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines esenciales del Estado: “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*”.

Que a su vez el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que “(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)*”.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa que, en cuanto a los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es una Entidad Pública del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene la jurisdicción en todo el territorio Nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., cuenta



Instituto Colombiano Agropecuario
RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

con 32 Gerencias Seccionales, una por Departamento, con un recurso humano altamente calificado; diseña y ejecuta estrategias para, prevenir, controlar y reducir riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola de Colombia.

Que el ICA adelanta la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Que las acciones del ICA se orientan a lograr una producción agropecuaria competitiva, con el fin de aportar al logro de los objetivos de la Apuesta Exportadora de Colombia. Realiza inspección y control de productos agropecuarios, animales y vegetales en los pasos fronterizos, aeropuertos y puertos.

Que el ICA es responsable de las negociaciones de acuerdos sanitarios y fitosanitarios bilaterales o multilaterales que permiten la comercialización de los productos agropecuarios en el exterior y mediante los cuales se busca garantizar el crecimiento de las exportaciones, de igual manera, garantiza la calidad de los insumos agrícolas y las semillas que se usan en Colombia, al tiempo que reglamenta y controla el uso de organismos vivos modificados por ingeniería genética para el sector agropecuario.

Que dentro de la estructura administrativa del ICA se encuentra la Oficina de Tecnologías de la Información, la cual al tenor de lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 del Decreto 4765 de 2008 tiene como función “(...) 3. Investigar sobre los avances tecnológicos para incorporarlos en el Instituto con el fin de mejorar y optimizar sus procesos productivos. 4. Dirigir y hacer el seguimiento de los desarrollos, el mantenimiento y soporte del sistema integrado de información del Instituto, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones para el cumplimiento de la misión del mismo. (...)”

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, expidió el Decreto 767 de 2022 por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, entre otros, y en atención a lo establecido en el artículo 2.2.9.1.3.4 el responsable de liderar la implementación de la Política de Gobierno Digital en el ICA es la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, siendo uno de los ejes estratégicos y objetivos específicos para el sector agropecuario, el mejoramiento e innovación tecnológica en los sistemas de producción agropecuarios, acorde con una política de estado como el Plan Nacional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PNTIC), cuyo objetivo



Instituto Colombiano Agropecuario
RESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”***

principal es contribuir a la inclusión social y la competitividad del país, mediante estrategias que mejoren el uso y la apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Que desde 2020, el ICA consolidó su estrategia de fortalecimiento en facilitación del comercio, simplificación de trámites, modelos de inspección basados en riesgo y transformación digital. Este proceso integró políticas clave como "Estado Simple, Colombia Ágil", la simplificación de trámites, y el CONPES 3975 en materia de transformación digital, fortaleciendo la competitividad del sector agropecuario y agroindustrial. En este contexto, la Entidad recolectaba su información mediante formularios físicos que debían ser diligenciados manualmente, impresos y posteriormente transcritos para su digitalización en los sistemas de la Entidad; además, en zonas rurales sin cobertura de internet, la imposibilidad de ingresar datos directamente a los sistemas misionales representaba una limitación operativa.

Que en el marco del Plan Estratégico 2023-2026 “ICA Más Cerca del Campo”, y como parte de la Unidad de Inteligencia Sanitaria y Fitosanitaria, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) realizó el lanzamiento oficial de la plataforma unificada UnICA, la cual, a través de tecnologías como big data, inteligencia artificial, entre otras, proporcionaría de manera progresiva un canal de entrada único y accesible a los servicios del instituto; así como un nuevo medio de atención y capacitación a los usuarios.

Que en virtud de los lineamientos estratégicos establecidos por la alta Dirección, entre los cuales se encuentra: “Modernizar la infraestructura física y tecnológica de acuerdo con la proyección de la Entidad”, se adelantó la contratación de las actividades identificadas en el Plan de Acción de la OTI y en el Plan Estratégico de Tecnologías de Información – PETI, por ello, la Oficina de Tecnologías de la Información, da inicio al despliegue tecnológico progresivo en la Plataforma UnICA, con el propósito de generar un mayor alcance en cuanto a la capacidad de ejecución de los trámites institucionales del ICA, su sistematización, fortaleciendo los procesos misionales y de apoyo, de acuerdo con el recurso humano y físico necesario para soportar su actividad en el territorio nacional.

Que en cumplimiento de este objetivo integrador y con la intención de apalancar la eficiencia, reducción de costos, flexibilidad y especialización de los procesos y servicios misionales requeridos en UnICA, el ICA vincula a la empresa Alianza Pública para el Desarrollo Integral – Aldesarrollo y esta a su vez, selecciona a BRAINARTS SAS, quien ejerce su función, en calidad de propietaria de los derechos de autor del software QuyCapp© y es actual licenciataria de los módulos anclados en UnICA, robusteciendo

**RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)**

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”***

así, la configuración de la Estrategia de transformación digital para el Campo Colombiano a partir del direccionamiento del Instituto.

Que, en 2024 el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, contrata la implementación de nuevas funcionalidades dentro de UnICA, para lo cual BRAINARTS SAS, parametriza el sistema a partir del licenciamiento de software como servicios (SaaS) desde la plataforma QuyCapp®, cumpliéndose satisfactoriamente con las necesidades del Instituto, adaptándose a los nuevos retos tecnológicos y asegurando su óptima operabilidad; sin embargo, y para garantizar la disponibilidad, actualización, soporte e implementación de funcionalidades de los módulos contenidos en UnICA, se requiere contar con la renovación de este licenciamiento y nuevos despliegues, de tal manera que el Instituto realice una adecuada atención y prestación de los servicios, configuración, mantenimiento y oportuna corrección de incidencias en los requerimientos

Que, la renovación del licenciamiento en modalidad SaaS para la Plataforma UnICA contiene la suscripción a los servicios desplegados, a partir de dos campos tecnológicos diferenciados. En primer lugar, garantizar la continuidad en la disponibilidad del servicio en cuanto al acceso de infraestructura, soporte, mantenimiento y actualizaciones de la Plataforma UnICA, garantizando el modelo de servicio licenciado en cuanto a los siguiente módulos: Gestión Documental, Formularios Dinámicos, Gestión de Procesos (BPM), Sistema de Inteligencia Empresarial (BI), Chatbot Inteligente, Gestión Geoespacial, Aplicación Móvil UNICA (incluso sin internet), Escuela ICA (Plataforma de Capacitación), InstantApp, Hojas de Vida, Integración con Pasarelas de Pago, Capas Temáticas y Conexión con Alertas, Visualización de Mapas de Calor y Polígonos, Interoperabilidad entre aplicativos, Depuración y Carga de Bases de Datos, Módulo de Agenda.

En segundo lugar, asegurar el despliegue de nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, entre los cuales se encuentra:

- La Implementación de 40 Cursos a través de WhatsApp (Escuela ICA)
- La implementación de autenticación LDAP para conexión con el directorio activo
- La digitalización y configuración hasta de 30 nuevas formas (formularios digitales)
- El despliegue del módulo SNIITA en UnICA el cual se encarna en la parametrización del módulo de Información y Trazabilidad Animal que apoye la RESOLUCIÓN 00017938 (25/11/2024) *“Por la cual se actualizan los requisitos sanitarios para la certificación de los establecimientos de origen de bovinos y/o bufalinos, destinados a la producción de carne para exportación a Estados Unidos y Canadá,*



Instituto Colombiano Agropecuario

**RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

provenientes de la zona libre con vacunación (Zona Libre III Comercio/Caribe) y se establecen otras disposiciones”

- Activación de Profesor Virtual con GPT-4.0 (WhatsApp)

Que, la Oficina de Tecnología de la Información - OTI tiene a su cargo la responsabilidad de mantener la prestación de los servicios de UnICA siguiendo el modelo de Software como Servicio (SaaS), garantizando con ello, la confiabilidad y oportunidad en la unificación de procesos, para lo cual se apoya en la implementación de herramientas tecnológicas a gran escala, que faciliten la optimización en la gestión documental, analítica de datos, herramientas avanzadas a través de formularios dinámicos, motor de reglas de negocio, automatización de flujos de trabajo, integración con un chatbot inteligente, capacidades de gestión geoespacial, un módulo de inteligencia empresarial (BI) y una aplicación móvil para acceso remoto sin internet que integra sistemas internos y externos para una mejor experiencia en línea, integrada con otros sistemas de información de la entidad.

Que, actualmente la Estrategia “ICA Más Cerca del Campo”, demuestra la capacidad e idoneidad de BRAINARTS SAS para ejecutar la plataforma UnICA, al estructurarse como un sistema robusto, seguro y eficiente, el cual se ejecuta, mediante una aplicación para dispositivos móviles con acceso a la plataforma en campo, unificando funcionalidades como: el Registro de inspecciones, captura de fotografías, firma digital y modo offline, centralizando 276 formas asociadas a los procesos misionales de la entidad, automatizados y escalables, incluyendo, certificaciones fitosanitaria, registros agropecuarios y permisos sanitarios; 276 formularios para visitas de campo que organizan datos a partir del módulo empresarial inteligente (BI), generando reportes y tableros de control con indicadores clave de desempeño (KPIs), creando y personalizando formularios digitales adaptados al ICA, visualizando y analizando información georreferenciada para inspecciones, certificaciones en línea, vigilancia y control, en tiempo real y sin internet, garantizando 10.000 consultas mensuales de chatbot inteligente, 5.000 puntos georreferenciados en inspecciones y monitoreo de cultivos, 40 cursos en normativas y buenas prácticas agropecuarias certificables.

Que por todo lo anterior, se hace necesario contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** mediante la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 con la empresa **BRAINARTS S.A.S.** identificada con **NIT 901.764.740 - 9**,

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

constituida mediante documento privado el 22 de septiembre de 2023, inscrita ante la Cámara de Comercio de Tunja el 18 de octubre de 2023, bajo el número 41347 del libro IX, representada legalmente por la señora **MARIA FERNANDA CAMARGO BOTIA**.

Que **BRAINARTS S.A.S**, es una firma colombiana propietaria de los derechos de autor de los módulos utilizados por el ICA, la cual cuenta con un amplio recorrido y experiencia en el Sector de las Tecnologías de la Información (TI), diseñando soluciones tecnológicas innovadoras, liderando su ejecución con software a la medida y sistemas avanzados de inteligencia artificial, optimizando procesos y potenciando la toma de decisiones para generar impacto real en las organizaciones. Esta empresa cuenta con expertos del Sector de las Tecnologías de la Información (TI), que integran, configuran, diseñan y dan soporte a las aplicaciones de software, distribuyendo y financiando entornos comerciales, empresariales, financieros y científicos mediante el modelo de computación en la nube de Software como servicio (SaaS), ya sea para fines específicos o fines generales y es titular de derechos de autor del **software QuyCapp®**, mismo que está catalogado como una obra originaria de carácter individual y descrita como: **"UNA PLATAFORMA EMPRESARIAL DISEÑADA PARA OPTIMIZAR LA GESTIÓN DE PROCESOS, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS EN LAS ORGANIZACIONES CON ANALÍTICA DE DATOS EN TIEMPO REAL. OFRECE HERRAMIENTAS AVANZADAS COMO FORMULARIOS DINÁMICOS, MOTOR DE REGLAS DE NEGOCIO, AUTOMATIZACIÓN DE FLUJOS DE TRABAJO, INTEGRACIÓN CON UN CHATBOT INTELIGENTE, CAPACIDADES DE GESTIÓN GEOESPACIAL, ANALÍTICA DE DATOS, UN MÓDULO DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL (BI) Y UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA ACCESO REMOTO SIN INTERNET."**, registrada el 14 de febrero de 2025 como propiedad intelectual, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior y Justicia, según consta en el Certificado de Registro de Soporte Lógico radicado bajo el No. 1-2025-5487 (Libro 13, Tomo 102, Partida 321), certificado de exclusividad y titularidad de los derechos de autor. Por lo anterior, la empresa BRAINARTS S.A.S es la única autorizada en Colombia para garantizar el mantenimiento, soporte, nuevos despliegues e implementación de funcionalidades de los módulos contenidos en UnICA.

Que la contratación requerida se llevará a cabo a través de la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** de acuerdo con lo establecido en el Literal G del Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra establece que:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

g). *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”*

Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto No. C-321 de 2024, ha determinado que: “Teniendo en cuenta la interpretación de las normas generales de la materia, la causal de contratación del artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007 supone que la inexistencia de pluralidad de oferentes se limita a los dos (2) casos previstos en el 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor; o puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

En este contexto, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para la aplicación de la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento es posible encontrar bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.”

Que en el mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha mencionado que: “La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación.”

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

Que aplicando la norma al caso en concreto, encontramos que la empresa **BRAINARTS SAS** identificada con **NIT. 901.764.740- 9** cuenta con la titularidad de los derechos de autor del **software QuyCapp©**, una obra originaria de carácter individual registrada el 14 de febrero de 2025 como propiedad intelectual, ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior y Justicia, según consta en el **Certificado de Registro de Soporte Lógico radicado bajo el No. 1-2025-5487** (Libro 13, Tomo 102, Partida 321) donde consta la titularidad de los derechos de autor. Por lo anterior, la empresa **BRAINARTS S.A.S** ostenta la calidad de proveedor exclusivo en el territorio nacional, por ser titular de los derechos de autor para prestar servicios de actualizaciones y servicios relacionados con el uso de licencias del sistema **QuyCapp©**.

Que **BRAINARTS S.A.S.** cumple con estos criterios debido a su posición única en el mercado como titular de los derechos de autor y por su experiencia comprobada, es la única empresa que puede prestar el servicio requerido debido a su propiedad intelectual sobre el software configurado e implementado en la entidad. Lo anterior justifica la selección de esta Entidad para desarrollar un proceso de contratación mediante la causal establecida en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"*. Por consiguiente, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa, para contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato.

Que la presente contratación no se enmarca en los servicios contemplados por el Decreto 199 de 20 de febrero de 2024 *"Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"*, adicionalmente, se deja constancia que esta adquisición está acorde con la política y normativa de austeridad de la Entidad, toda vez que es una contratación necesaria para el desarrollo de las actividades y funciones de las oficinas y dependencias que conforman la Entidad, precisando que dentro de la justificación realizada, se plasma la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad, de igual manera, se efectuó un análisis referente a lo enunciado en la Directiva Presidencial No. 02 del 29 de marzo de 2023 en cuanto a las directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente.

Que el objeto de la presente contratación está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025.



**RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

Que la presente presente contratación, está respaldada para la vigencia 2025 con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 37525** del 11 de abril de 2025 por valor de MIL CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$1.050.000.000), **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 37225** del 09 de abril de 2025 por valor de QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$500.000.000), **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 37425** del 10 de abril de 2025 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$675.000.000), **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 38125** del 23 de abril de 2025 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$250.000.000) y **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 37925** del 15 de abril de 2025 por valor de QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$500.000.000), como se detalla a continuación:

| PROYECTO DE INVERSIÓN | | FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL | | | |
|-----------------------|---------------------------------|--|--|-----------------|-----------------|
| Código BPIN | | 202300000000143 | | | |
| CDP No | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. POR AFECTAR |
| 37525 | C-1799-1100-3-53105B-1799065-02 | Nación-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$1.050.000.000 | \$1.050.000.000 |
| PROYECTO DE INVERSIÓN | | PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL | | | |
| Código BPIN | | 202300000000133 | | | |
| CDP No | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. POR AFECTAR |
| 37225 | C-1707-1100-7-30204A-1707057-02 | Nación-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$200.000.000 | \$200.000.000 |
| 37225 | C-1707-1100-7-30204A-1707082-02 | Propios-21 | | \$300.000.000 | \$300.000.000 |
| PROYECTO DE INVERSIÓN | | PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL | | | |
| Código BPIN | | 202300000000139 | | | |
| CDP No | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. POR AFECTAR |



**RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

| | | | | | |
|------------------------------|---------------------------------|---|--|----------------|------------------------|
| 37425 | C-1707-1100-6-30204A-1707048-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$378.000.000 | \$378.000.000 |
| 37425 | C-1707-1100-6-30204A-1707051-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$297.000.000 | \$297.000.000 |
| PROYECTO DE INVERSIÓN | | PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL | | | |
| Código BPIN | | 202300000000139 | | | |
| CDP No | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. POR AFECTAR |
| 38125 | C-1707-1100-6-30204A-1707026-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$192.500.000 | \$192.500.000 |
| 38125 | C-1707-1100-6-30204A-1707044-02 | Nacion-10 | | \$32.500.000 | \$32.500.000 |
| PROYECTO DE INVERSIÓN | | PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL | | | |
| Código BPIN | | 202300000000133 | | | |
| 38125 | C-1707-1100-7-30204A-1707026-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$12.500.000 | \$10.340.947 |
| 38125 | C-1707-1100-7-30204A-1707044-02 | Nacion-10 | | \$12.500.000 | \$12.500.000 |
| PROYECTO DE INVERSIÓN | | FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL | | | |
| Código BPIN | | 202300000000143 | | | |
| CDP No | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. POR AFECTAR |



**RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

| | | | | | |
|--------------|---------------------------------|-----------|---|------------------------|------------------------|
| 37925 | C-1799-1100-3-53105B-1799058-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$500.000.000 | \$500.000.000 |
| TOTAL | | | | \$2.975.000.000 | \$2.972.840.947 |

Que el ICA luego de adelantar el respectivo análisis del sector estimó que el presupuesto oficial para adelantar la presente contratación asciende a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.972.840.947)** y demás impuestos, gastos, gastos de transportes y desplazamiento y demás erogaciones, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que cualquier interesado y en general a quien manifieste interés, podrá consultar los Estudios Previos de la contratación directa en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II, los cuales también estarán disponibles en las oficinas del **GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL ICA**, ubicadas en el edificio **NEO POINT AVENIDA CARRERA 20 No. 83 – 20 PISO 3** en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR justificada la modalidad de selección por contratación directa, de conformidad con la causal establecida en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación del ICA, para la contratación GC-CD-038-2025 que tiene por objeto; **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** la cual se llevará a cabo con la empresa **BRAINARTS SAS** identificada con **NIT. 901.764.740- 9**, representada legalmente por **MARIA FERNANDA CAMARGO BOTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.049.628.764, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.



**RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)**

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”***

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual adelantar los trámites necesarios de contratación directa para llevar a cabo el proceso de selección cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** con la empresa **BRAINARTS SAS** identificada con NIT. **901.764.740- 9**, representada legalmente por **MARIA FERNANDA CAMARGO BOTIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.628.764, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- VALOR DEL CONTRATO. Que el valor total de la presente contratación asciende a la suma oficial de de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.972.840.947)** y demás impuestos, gastos, gastos de transportes y desplazamiento y demás erogaciones, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO: RESPALDO PRESUPUESTAL: Que el proceso de contratación, está respaldado para la vigencia 2025 con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 37525** del 11 de abril de 2025 por valor de MIL CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$1.050.000.000), **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 37225** del 09 de abril de 2025 por valor de QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$500.000.000), **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 37425** del 10 de abril de 2025 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$675.000.000), **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 38125** del 23 de abril de 2025 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$250.000.000) y **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 37925** del 15 de abril de 2025 por valor de QUINIENTOS MILLONES PESOS M/CTE (\$500.000.000), como se detalla a continuación:



**RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

| PROYECTO DE INVERSIÓN | | FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL | | | |
|-----------------------|---------------------------------|--|--|-----------------|-----------------|
| Código BPIN | | 202300000000143 | | | |
| CDP No | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. POR AFECTAR |
| 37525 | C-1799-1100-3-53105B-1799065-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$1.050.000.000 | \$1.050.000.000 |
| PROYECTO DE INVERSIÓN | | PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL | | | |
| Código BPIN | | 202300000000133 | | | |
| CDP No | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. POR AFECTAR |
| 37225 | C-1707-1100-7-30204A-1707057-02 | Nación-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$200.000.000 | \$200.000.000 |
| 37225 | C-1707-1100-7-30204A-1707082-02 | Propios-21 | | \$300.000.000 | \$300.000.000 |
| PROYECTO DE INVERSIÓN | | PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL | | | |
| Código BPIN | | 202300000000139 | | | |
| CDP No | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. POR AFECTAR |
| 37425 | C-1707-1100-6-30204A-1707048-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$378.000.000 | \$378.000.000 |
| 37425 | C-1707-1100-6-30204A-1707051-02 | Nacion-10 | | \$297.000.000 | \$297.000.000 |
| PROYECTO DE INVERSIÓN | | PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL | | | |
| Código BPIN | | 202300000000139 | | | |
| CDP No | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. POR AFECTAR |
| 38125 | C-1707-1100-6-30204A-1707026-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de | \$192.500.000 | \$192.500.000 |



**RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

| | | | | | |
|------------------------------|---------------------------------|--|--|------------------------|------------------------|
| 38125 | C-1707-1100-6-30204A-1707044-02 | Nacion-10 | licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$32.500.000 | \$32.500.000 |
| PROYECTO DE INVERSIÓN | | PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL | | | |
| Código BPIN | | 202300000000133 | | | |
| 38125 | C-1707-1100-7-30204A-1707026-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$12.500.000 | \$10.340.947 |
| 38125 | C-1707-1100-7-30204A-1707044-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$12.500.000 | \$12.500.000 |
| PROYECTO DE INVERSIÓN | | FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL | | | |
| Código BPIN | | 202300000000143 | | | |
| CDP No | RUBRO | RECURSO | OBJETO | VR. CDP | VR. POR AFECTAR |
| 37925 | C-1799-1100-3-53105B-1799058-02 | Nacion-10 | 25PAA-OFN-203-BS Prestación de servicios para renovación de licencia de uso en modalidad SAAS para la plataforma UNICA y nuevos servicios asociados al Instituto Colombiano Agropecuario | \$500.000.000 | \$500.000.000 |
| TOTAL | | | | \$2.975.000.000 | \$2.972.840.947 |

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES. Las condiciones de ejecución del contrato se encuentran establecidas en el estudio previo, anexo técnico, demás documentos previos, y el presente acto administrativo, los cuales podrán ser consultados a través de la plataforma transaccional de SECOP II www.colombiacompra.gov.co.



**RTESOLUCIÓN No.00005911
(21/05/2025)**

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE POR OBJETO;
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE USO EN MODALIDAD
SAAS PARA LA PLATAFORMA UNICA Y DESPLIEGUE DE NUEVOS SERVICIOS ASOCIADOS
AL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO”**

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN. Que el plazo de ejecución de la presente contratación es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICACIÓN. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, el presente acto administrativo será publicado por el ICA en la plataforma SECOP II, para efectos de dar a conocer su contenido a los interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual de ICA, la elaboración del contrato y la realización de los trámites de perfeccionamiento y la legalización de este.

ARTÍCULO OCTAVO.- VIGENCIA Y RECURSO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los veintiuno días del mes de mayo de 2025

PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

*Elaboró: Edna Victoria Fino Sánchez – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Carlos Álvarez – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Danny Fabian Guio – Coordinador Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Nicolás Ramirez Ávila – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Miguel Ángel Mancera Villa – Abogado Gerencia General*

Anexo No. 2

Señores.

Entes de control.

ICA Bogotá.

Contraloría.

Por medio del presente y por este medio de comunicación, los campesinos que hemos uso del ICA de Chiriguaná, queremos denunciar situaciones que se ven en la sede y que nos perjudica a todos los pequeños campesinos que necesitamos realizar algun documento ante esta oficina.

En esa oficina se tiene que el único requisito para ser atendido es contar con dinero y transferir a cuentas para poder sacar una licencia o permiso para mover animales, situación que perjudica porque tiene uno que perder los negocios, adicional a que se deben esperar las 9.30 am para poder ser atendido.

Como si fuera poco la oficina funciona como negocio familiar, se tiene madre e hijo trabajando en el mismo ICA, a donde uno favorece al otro, siendo el hijo el jefe de la oficina quien realiza tramites más rápidos a los campesinos que su madre Yunis Flores indica , quien tiene cargo de secretaria y realiza las licencia. De esta manera El jefe de la oficina Médico veterinario con contratista favorece a su madre, De esta manera se le niega la oportunidad de laborar a otros veterinarios de la región

Adicional a ello, las identificaciones del bovino y bufalinos constituyen un negocio, ya que un trámite tiene también su costo, esto se puede corroborar revisando los movimientos de las cuentas bancarias, los nequi y daviplata de los empleados encargados.

No es un secreto para el campesinado de los pueblos que atiende esta oficina que desde muchos años solo es depositar a la cuenta de los empleados que atienden las licencias la suma de 100 y 120 mil pesos para expedir una licencia, lo cual se puede comprobar realizando una investigación de las cuentas bancarias de las personas que sacan las licencias, así como también se pueden evidenciar los videos de las cámaras de seguridad de corresponsal que se encuentra en la ´plaza principal. Dinero transferido para pago de transformadores también hacen parte del pago a funcionarios por servicio.

La denuncia la llevamos hasta Bogotá y los entes de control en Bogotá porque este ha sido un problema que aqueja desde hace mucho tiempo, antes habían otras oficinas

en la Jagua de Ibirico y Curumaní y allí podíamos realizar estas diligencias, ahora a lo que va corrido del año nos toca o nos toca pagar mas, como muestra enviamos fotos de campesinos que hasta la 10:00 AM Llegamos y aun por no tener preferencia no hemos sido atendidos.

Otra situación es que están ingresando a trabajar a personas que no son del pueblo, vienen de otras partes a trabajar acá, habiendo personas preparadas del pueblo que pueden ejercer esos cargos.

Agradecemos de antemano que se tomó medidas en el asunto, ya que los malos manejos están acabando con oficina principal para el centro del cesar. Necesitamos empleados que velen por el bien del ganadero, mas no que nos maltraten las pocas ganancias.



**Oficina de Control Interno**

Instituto Colombiano Agropecuario – ICA

Oficinas Nacionales

Dirección: Avenida Carrera 20 No. 83-20, Edificio Neo Point 83 – Piso 2

Teléfono: 6017944492

www.ica.gov.co

De: Ronald Rondon Roldan <ronald.rondon@ica.gov.co>**Enviado:** jueves, 5 de marzo de 2026 16:02**Para:** Wilkien Antonio Ramírez Espinosa <wilkien.ramirez@ica.gov.co>; Viviana Sofia Zamora Pineda <viviana.zamora@ica.gov.co>; Johnnatan Andres Figueroa Hidalgo <j.figueroa@ica.gov.co>**Cc:** Subgerencia de Protección Fronteriza <subgerencia.frontera@ica.gov.co>; Mauricio Ivan Torres Munevar <mauricio.torres@ica.gov.co>; Oficina Control Interno <control.interno@ica.gov.co>**Asunto:** Derecho de Petición

Bucaramanga, 05 de marzo de 2026

Doctores (as):

Wilkien Antonio Ramírez Espinosa

Subgerente de Protección Fronteriza

Viviana Sofía Zamora Pineda

Subgerente de Sanidad Animal

Johnnatan Andrés Figueroa Hidalgo

Jefe Oficina de las Tecnologías de la Información

Asunto: Derecho de Petición

Respetados,

Ronald Rondón Roldán, identificado con C.C. 1.054.539.234, servidor público adscrito a la Subgerencia de Protección Fronteriza - Dirección Técnica de Cuarentena con sede en Bucaramanga y en ejercicio adicional de mis funciones como directivo sindical y Secretario de Derechos Humanos de ASONALTRAICA, actuando en interés particular y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, me permito manifestar y formular peticiones de acuerdo a lo siguiente:

La defensa de la institucionalidad, la ética pública y la transparencia constituyen pilares esenciales del Estado Social de Derecho consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia. La función administrativa, conforme al artículo 209, está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse bajo los principios de moralidad, eficacia e imparcialidad.

Además, la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), pregona el deber de todo servidor público de informar irregularidades y sanciona comportamientos que afecten el respeto debido en el servicio público. La Ley 1474 de 2011 promueve mecanismos de prevención y denuncia de actos que afecten la administración pública.

El movimiento sindical, además de la defensa de los derechos laborales, tiene una responsabilidad ética en la protección de la integridad institucional y en la promoción del control social. De igual manera, el artículo 95 constitucional establece el deber de toda persona de obrar conforme al principio de solidaridad social y colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia y de las instituciones públicas.

La promoción de la verdad, la transparencia y el control social no pueden entenderse como actos de confrontación personal, sino como manifestaciones del deber constitucional que asiste a todo servidor

público y a todo ciudadano de poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que pueda representar riesgo para la legalidad, la moralidad administrativa o la confianza pública.

En la tradición filosófica, Michel Foucault desarrolló el concepto de *parresía* como el acto de decir la verdad en contextos de poder, asumiendo el riesgo que ello implica. La *parresía* no es agresión ni imprudencia; es el compromiso de hablar con franqueza cuando el silencio podría favorecer la opacidad o el deterioro de lo público.

Esta tradición se conecta con la ética de la virtud de Aristóteles, quien sostuvo que la justicia es una disposición orientada al bien común y que la prudencia (*phronesis*) exige actuar cuando el interés colectivo puede verse afectado.

Asimismo, Hannah Arendt recordó que la responsabilidad individual es condición indispensable para preservar la esfera pública frente a prácticas que puedan erosionar la confianza institucional.

En ese sentido, la presente comunicación constituye un acto de *parresía* institucional: una advertencia formulada de buena fe, basada en la observación directa y orientada exclusivamente a que las autoridades competentes verifiquen la correcta asignación de funciones y accesos, en protección del interés general, la intervención que motiva la presente petición no obedece a animadversión personal alguna, sino al deber ético y constitucional de contribuir a la transparencia institucional, la defensa de lo público y la prevención de riesgos administrativos.

RELATO DE LOS HECHOS

Durante la jornada laboral del día 02 de marzo de 2026, en la oficina de la Subgerencia de Protección Fronteriza - Dirección Técnica de Cuarentena del Instituto en Bucaramanga, el contratista Brandon Steven García Rojas, identificado con C.C. 1.099.210.011 recibió un mensaje de voz en su teléfono celular, el cual reprodujo en altavoz dentro del espacio de trabajo. En dicho mensaje, una persona le solicitaba colaboración para expedir unas guías de movilización de ganado.

Posteriormente, observé que el mencionado contratista se encontraba presuntamente accediendo desde el computador institucional al aplicativo utilizado por la entidad para la expedición de guías de movilización de animales. Seguidamente, pregunté a la persona encargada del área de movilización animal en la seccional Santander, que si el contratista tenía activo el acceso a ese aplicativo, confirmándome la suposición.

El contratista en mención, quien durante la vigencia anterior estuvo adscrito al área encargada de la expedición de guías de movilización animal, actualmente se encuentra vinculado a la dependencia de la Subgerencia de Protección Fronteriza.

Esta situación me llamó la atención, toda vez que el mencionado contratista durante el presente año se encuentra asignado a funciones en la dependencia de la Subgerencia de Protección Fronteriza con sede Bucaramanga de acuerdo al contrato N° 2290-2026, y no en el área encargada de la expedición de dichas guías.

Ante esta circunstancia, me acerqué y le manifesté en términos claros que no estaba de acuerdo con la eventual realización de actuaciones que pudieran constituir irregularidades dentro de la oficina, expresando que no toleraría actos de corrupción provinieran de donde provinieran dentro del espacio institucional.

Frente a esta manifestación, el contratista reaccionó de manera alterada y procedió a dirigirse hacia mi persona con expresiones ofensivas y descalificadoras tales como:”, “No se equivoque conmigo” “Es mejor que no se equivoque conmigo”, “Payaso, usted es un payaso, “¿Ya se tomó las pastas?”

Estas expresiones fueron proferidas en tono hostil dentro del espacio institucional y en presencia de usuarios y otro funcionario.

Considero pertinente dejar constancia de que la expresión “¿ya se tomó las pastas?” puede interpretarse como una insinuación dirigida a desacreditar o estigmatizar a una persona insinuando un supuesto problema de salud mental, lo cual resulta inapropiado en un ambiente institucional y constituye una forma de descalificación personal frente a una intervención que buscaba llamar la atención sobre una posible irregularidad.

De igual manera, expresiones como “no se equivoque conmigo” pueden ser interpretadas en el contexto descrito como manifestaciones intimidantes frente a una intervención orientada a la defensa de la transparencia institucional.

Dejo constancia de que mi intervención tuvo como único propósito prevenir posibles riesgos institucionales y solicitar claridad sobre el manejo de perfiles y funciones.

El acceso a aplicativos oficiales que permiten la expedición de documentos con efectos jurídicos y económicos requiere estrictos controles de perfilamiento, trazabilidad y supervisión. La permanencia de accesos activos sin correspondencia funcional puede generar riesgos administrativos, disciplinarios e incluso fiscales, así como afectar la confianza ciudadana.

Finalmente, considero importante señalar que el señalamiento realizado por mi parte se enmarca en el deber ético y ciudadano de promover la transparencia y la defensa de lo público. En ese sentido, ejercer una voz crítica frente a situaciones que puedan generar dudas sobre la correcta administración de los asuntos institucionales constituye una manifestación legítima del principio de control social y del ejercicio responsable de la libertad de expresión.

Como directivo sindical y Secretario de Derechos Humanos, entiendo este actuar también desde la tradición de la parresía, entendida como la valentía de decir la verdad en defensa del interés público, concepto ampliamente desarrollado por el filósofo Michel Foucault al referirse al deber ético de expresar con franqueza aquello que se considera necesario para la justicia y la integridad de la vida pública.

En ese contexto, las expresiones intimidantes y descalificadoras proferidas en mi contra, tales como “no se equivoque conmigo”, “payaso” y “¿ya se tomó las pastas?”, además de resultar impropias de un espacio institucional, pueden interpretarse como intentos de deslegitimar o intimidar el ejercicio de una voz crítica y de control ético frente a posibles irregularidades.

Resulta relevante señalar que las expresiones descalificadoras e intimidantes dirigidas contra quien ejerce liderazgo sindical pueden contribuir a generar ambientes de estigmatización frente al ejercicio legítimo de la libertad de asociación y de la defensa de los derechos laborales.

Diversos organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han advertido sobre la importancia de prevenir prácticas de estigmatización contra líderes sindicales, especialmente en países como Colombia donde históricamente el movimiento sindical ha enfrentado graves episodios de violencia.

Asimismo, considero pertinente señalar que mi actuación frente a los hechos descritos no obedece a animadversión personal alguna, sino a una convicción ética profundamente arraigada en mi historia de vida.

En el transcurso de mi vida he tenido que enfrentar distintas formas de estigmatización asociadas al ejercicio del pensamiento crítico y a la defensa de los derechos de los trabajadores. Mi padre (QEPD) vivió esa estigmatización por su condición de sindicalista, y varios de sus compañeros y amigos del movimiento sindical fueron asesinados por grupos paramilitares en el municipio de La Dorada, Caldas.

De igual manera, la violencia política ha marcado a mi familia desde generaciones anteriores: mi abuelo materno fue asesinado en el contexto de la violencia bipartidista por su identificación con el Partido Liberal en los años 50's, hecho que implicó el despojo de las tierras familiares y dejó a mi madre, a sus hermanos y a mi abuela campesina en condiciones de extrema pobreza.

Estos hechos se inscriben en el periodo de violencia política que vivió el país tras el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán en 1948, episodio que marcó profundamente la historia social y política de Colombia.

Menciono estos antecedentes no con ánimo de victimización, sino para dejar constancia de que la defensa de la verdad, de lo público y de los derechos humanos constituye para mí un compromiso ético construido desde la memoria histórica de mi familia.

Por lo anterior, dejo la presente constancia no solo en defensa de mi dignidad personal, sino también como una manifestación de compromiso con la protección de los derechos humanos, la transparencia institucional y el respeto que debe regir las relaciones laborales dentro del servicio público.

En virtud de lo anterior, y sin prejuzgar conducta alguna, considero necesario que la situación sea objeto de verificación formal, asimismo:

Respetuosamente solicito:

1. Se informe desde qué fecha se encuentra activo el usuario asignado al contratista Brandon Steven García Rojas en el aplicativo de expedición de guías de movilización animal.
2. Se indique cuántas guías de movilización han sido expedidas con dicho usuario durante la presente vigencia.
3. Informar si el acceso al aplicativo corresponde a sus actuales obligaciones contractuales.
4. Precisar cuál es el perfil funcional que fue asignado al referido contratista dentro del sistema de movilización y expedición de guías.
5. Indicar si se ha realizado la verificación de trazabilidad de accesos al aplicativo institucional correspondiente durante el presente año.
6. Se revise, por la oficina de la OTI o dependencia competente en seguridad informática, el uso del equipo institucional con placa ICA N° 0636587 que se encuentra en la oficina de cuarentena de Bucaramanga, en lo relacionado con funciones oficiales. Asimismo, indicar cuantas veces se accedió al aplicativo de expedición de guías de movilización animal, en ese equipo, en el presente año.
7. Se evalúe si los hechos descritos ameritan la apertura de actuación preliminar disciplinaria para determinar la correcta asignación de perfiles y el cumplimiento de funciones contractuales.
8. Se indique y emita por parte del señor Subgerente de Protección Fronteriza una directriz clara y expresa respecto de las obligaciones contractuales del referido contratista, delimitando de manera precisa las funciones que puede ejercer y los aplicativos a los cuales debe o no tener acceso, con el fin de evitar ambigüedades funcionales y riesgos institucionales futuros. Asimismo, notificar las directrices a quien ejerza la supervisión del contrato del referido contratista.

Reitero que la presente solicitud no constituye una acusación personal, sino el ejercicio responsable del deber de advertencia institucional, orientado exclusivamente a la protección de la legalidad, la transparencia, la lucha contra la corrupción y el buen nombre de la entidad.

Atentamente,

Ronald Rondón Roldán
Ingeniero Agroforestal Esp. en Gerencia Agroindustrial
Maestrando en Derechos Humanos
Líder sindical – Secretario de Derechos Humanos
Asociación Nacional de Trabajadores del ICA – ASONALTRAICA



Ronald Rondón Roldán
Técnico Operativo
Dirección Técnica de Cuarentena
Seccional Santander Bucaramanga
Av. Quebrada Seca No. 31-39, Bucaramanga, Colombia.
www.ica.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Trabajamos con sentido de responsabilidad en el consumo del papel y la protección del medio ambiente. Política Cero Papel en la Administración Pública (Directiva Presidencial 04 de 2012).

Aviso Legal: Este mensaje es de interés exclusivo para la persona o personas a la(s) que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala y/o errónea. Si usted lo ha recibido este mensaje por error, este, todas sus copias y archivos adjuntos, deben ser eliminados de sus sistemas y disco duro inmediatamente y notifique al remitente. Si usted no es el destinatario final, no debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir,

imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje.

This message is intended exclusively for the named person or people. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it, all copies and included files of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender.

MEMORANDO

11.2.8

DE: Subgerencia de Protección Animal

PARA: Sandra Piedad Riaño Bustamante, Oficina de Control Interno

ASUNTO: Respuesta a la Solicitud de información 20253020909

Respetada Doctora Sandra:

En atención a su solicitud, me permito informarle que la señora **Yunis Anith Flórez Pérez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **49.745.157**, cuenta con los siguientes usuarios y roles asignados:

Usuarios registrados

| Nombre Persona | Tipo Persona | Tipo Identificación | Número Identificación | Nombre de Usuario |
|----------------|--------------|----------------------|-----------------------|-------------------|
| YUNIS FLOREZ | P. Natural | Cédula de Ciudadanía | 49.745.157-00 | yunis.florez |
| YUNIS FLOREZ | P. Natural | Cédula de Ciudadanía | 49.745.157 | yunisa.perezf |
| YUNIS FLOREZ | P. Natural | Cédula de Ciudadanía | 49.745.157 | 49745157 |

Roles asignados por usuario

- **Usuario: yunis.florez**

Roles asignados:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Asignación de Roles a Usuarios

Volver

Usuario: yunis.florez

Roles No Asignados al Usuario

ADMIN_SAGARI
Administrador Animal
Administrador DIN
Administrador Paradero
Administrador Parámetros SINIGAN
Administrador SINIGAN
ADMINISTRATIVA_FINANCIERA_FEDEGAN_SAGARI
APERTURA CICLO_SAGARI
Aplicador DIN
CAR_W.482
CIERRE DE CICLO SAGARI
CONS_ADMIN_ICA_SAGARI
Consulta convenio



Roles Asignados al Usuario

- **Usuario: yunisa.perezf**
Roles asignados:

Administración de usuarios > Asignar roles a usuarios

Asignación de Roles a Usuarios

Volver

Usuario: yunisa.perezf

Roles No Asignados al Usuario

ADMIN_SAGARI
Administrador Animal
Administrador DIN
Administrador Paradero
Administrador Parámetros SINIGAN
Administrador SINIGAN
ADMINISTRATIVA_FINANCIERA_FEDEGAN_SAGARI
APERTURA CICLO_SAGARI
Aplicador DIN
CAR_W.482
CIERRE DE CICLO SAGARI
CONS_ADMIN_ICA_SAGARI
Consulta convenio



Roles Asignados al Usuario

CONSULTA_RUV_PDF_SAGARI
Operario prestacion de servicios SINIGAN
Operario prestacion de servicios SINIGAN - Individual

- **Usuario: 49745157**
Roles asignados:

Asignación de Roles a Usuarios

Volver

Usuario: 49745157

Roles No Asignados al Usuario

ADMIN_SAGARI
Administrador Animal
Administrador DIN
Administrador Paradero
Administrador Parámetros SINIGAN
Administrador SINIGAN
ADMINISTRATIVA_FINANCIERA_FEDEGAN_SAGARI
APERTURA CICLO_SAGARI
Aplicador DIN
CAR_W.482
CIERRE DE CICLO SAGARI
CONS_ADMIN_ICA_SAGARI
Consulta convenio



Roles Asignados al Usuario

Cordialmente.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Viviana Sofia Zamora Pineda (E)
Subgerencia de Protección Animal

Anexos Físicos:

n/a

Elaboró:

Leidy Katherine Duran Mendisvelso / Subgerencia de Protección Animal

Revisó:

Edwin Harvey Delgado Cadena / Subgerencia de Protección Animal

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Viviana Sofia Zamora Pineda (E) / Subgerencia de Protección Animal

Con copia a

n/a

| | | |
|---|---|--|
|  | INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" CONTRATO No. 2604-2025 |  <small>Libertad y Orden</small> |
|---|---|--|

Pagina 1 de 6

| | |
|---------------------------|---|
| CLASE DE CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN |
| AREA DE ORIGEN | SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL |
| CONTRATISTA | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| IDENTIFICACION | 1099210011 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 10 meses sin exceder el 31 de diciembre 2025 |
| VALOR TOTAL | 24.150.000 |
| LUGAR DE EJECUCIÓN | Gerencia Seccional Santander, Bucaramanga |

Entre los suscritos, a saber: **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **1.053.610.375**, en su condición de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y Acta de Posesión No. 001 del 12 febrero de 2025 , en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, establecimiento público del orden nacional, con **NIT. 89999069-7**, el cual en adelante se denominará **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** y/o **EL ICA**. por una parte, y por la otra, **BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **1099210011**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de conformidad con los estudios o documentos previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y teniendo en cuenta que el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** requiere contratar personal suficiente para apoyar las actividades que le son propias y garantizar la prestación de los servicios de manera oportuna y eficiente. En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

ESTIPULACIONES PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades relacionadas con la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI), registro de información asociada a la trazabilidad animal y atención de usuarios en la Seccional.. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones generales, le corresponde a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: **1) Apoyar en la atención a los usuarios de los Puntos de Servicio al Ganadero y/o concentraciones ganaderas de acuerdo con el horario de atención al público establecido por la Gerencia Seccional. , 2) Apoyar con el registro de información y documentos soporte en el aplicativo designado para el Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP), Registro de Establecimientos Acuícola REA y otros de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes. , 3) Apoyar en el ingreso de la información relativa al registro de los usuarios, registro de hierros, registro de transportadores y conductores con sus respectivos soportes, en el aplicativo SINIGAN. , 4) Apoyar la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI), Bonos de Venta y otros documentos asociados a la trazabilidad animal, a través del aplicativo que le sea designado, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes. , 5) Cuando le sea asignado por el supervisor, apoyar a los profesionales en la ejecución de actividades de los diferentes programas sanitarios en la atención de notificaciones, toma de muestras de vigilancia activa y pasiva, estudios epidemiológicos complementarios, control de focos, vacunación contra las EEV, certificación de predios libres, saneamiento de predios, supervisar la vacunación de acuerdo con los ciclos programados, vigilancia a concentraciones de animales, plantas de beneficio, de procesamiento de leche, control a la movilización, formalización de sensores, levantamiento de censos e infraestructura pecuaria, de acuerdo con lo establecido en el plan de acción, plan operativo y los procedimientos y normas vigentes. , 6) Cuando le sea asignado por el supervisor, apoyar en la ejecución de visitas de Inspección, Vigilancia y**

Página 2 de 6

Control - IVC a establecimientos registrados y no registrados que comercializan insumos veterinarios y en la toma de muestras de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, de acuerdo con lo establecido en el plan de acción, plan operativo y los procedimientos y normas vigentes. , 7) Apoyar en el archivo y gestión documental de la documentación generada por los trámites o servicios prestados, de acuerdo con la política de Gestión documental establecida por el Instituto. , 8) Apoyar el proceso de facturación y recaudo de conformidad con el procedimiento documentado y las instrucciones que sean impartidas al respecto y hacer entrega organizada de los soportes físicos que reciba durante la atención de los servicios que presta el instituto. , 9) Cuando sea convocado, asistir a las actividades de entrenamiento o actualización de las plataformas tecnológicas o sistemas de información utilizadas para la ejecución del objeto contractual. .

PARAGRAFO ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES: Las obligaciones pactadas en la presente cláusula deberán ser cumplidas dentro del plazo contractual fijado para el efecto. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutarlas de acuerdo con la asignación que de ellas efectúe el Supervisor del contrato, conforme a las necesidades del servicio y su periodicidad, acatando los lineamientos impartidos para su cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR.** El valor del total del contrato se estima en la suma de hasta **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$24.150.000)** . **PARÁGRAFO. IMPUESTOS.** Al valor del presente contrato se le aplicarán los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **EL ICA** o **EL CONTRATISTA**, según el caso, efectuarán las retenciones, deducciones o reportes a que haya lugar, conforme a la legislación aplicable y al régimen tributario al que pertenezca **EL CONTRATISTA** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** Los honorarios se pagarán en mensualidades por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$2.415.000)** , con corte al día 30 de cada mes y/o proporcional a los servicios prestados, teniendo como fecha de inicio el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá mensualmente adjuntar a la plataforma SECOP II, los siguientes documentos: a) copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. b) Informe de actividades. C) Así mismo deberá anexar la documentación solicitada en el aplicativo de SIGECO, que serán verificados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de **10 MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En cumplimiento a lo señalado por los Decretos 111 de 1996 y 4836 de 2011 no se podrá superar, en ningún caso, la presente vigencia fiscal **2025**. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se acuerda como lugar de cumplimiento el siguiente: **Gerencia Seccional Santander, Bucaramanga**. **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **625 del 2025**. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** **EL ICA** ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del **Gerente Seccional Santander (E)** del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o por quien haga sus veces, quien velará por los intereses de **EL ICA** y porque el contrato se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, acatando las obligaciones que le atañen conforme a la ley, las normas, los reglamentos y los procedimientos que le sean aplicables.

ESTIPULACIONES GENERALES

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a su cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto y de las obligaciones específicas pactadas, así como las establecidas en la Ley, le corresponden a **EL CONTRATISTA** la observancia de las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, atendiendo los requerimientos, instrucciones, recomendaciones, instructivos, manuales, circulares, procedimientos y políticas de operación establecidos por la entidad a través del supervisor y del Sistema Integrado de Gestión. **2)** Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato, responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables, guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de finalizada su ejecución,

Página 3 de 6

por el tiempo establecido por la normatividad legal vigente y aplicable para cada caso en particular, dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información "SGSI", a las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y a todos aquellos procedimientos, guías e instructivos definidos por **EL ICA** para el manejo de los recursos tecnológicos, sistemas de la información, información física y demás medios que contengan información institucional, y reportar a **EL ICA**, de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información. **3) EL CONTRATISTA** deberá, a la terminación del contrato, efectuar la devolución de los documentos o expedientes que se le hayan suministrado, cumplir con las directrices establecidas por **EL ICA** para el manejo integral de la información, lo cual implica atender con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado, manteniéndose actualizado y al día. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** no puede presentar radicados a cargo sin atender o sin descargar. **4)** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de **EL ICA**, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia y respetar la política medioambiental de **EL ICA**, la cual incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **5)** Mantener durante la ejecución del contrato, actualizada la información que deba ser registrada en el portal SIGEP. **6) EL CONTRATISTA** Se obliga a cumplir con los requisitos mínimos y la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo SST del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. **7)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. **8)** Informar a la entidad administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado, para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015) y de las prórrogas que sean suscritas. **9)** El contratista deberá cumplir con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, de manera inmediata. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de comisiones o desplazamientos de **EL CONTRATISTA** a sitios fuera del lugar de ejecución indicado en la cláusula sexta o al exterior, con el propósito de atender diligencias propias del objeto contractual, se atenderá en un todo lo dispuesto en el acto administrativo vigente, mediante el cual **EL ICA** haya reglamentado las comisiones de servicios, pago de viáticos, gastos de viaje y gastos de desplazamiento de funcionarios y contratistas. Sobre los valores correspondientes **EL ICA** aplicará los impuestos, retenciones o deducciones a que haya lugar de acuerdo con la ley aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si para la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega firmada con el supervisor, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso, de lo cual se dejará constancia en los informes de actividades. El mal uso de tales elementos o el daño que sufran por causas imputables a **EL CONTRATISTA** dará derecho a **EL ICA** para imponer multas sucesivas en los términos de la cláusula decimocuarta o declarar la caducidad y terminar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar por los daños sufridos. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si para la ejecución del contrato fuere necesaria la utilización de un vehículo automotor oficial de propiedad de **EL ICA**, **EL CONTRATISTA** podrá hacer uso del mismo, previa programación y autorización por parte del supervisor del contrato y conforme a los procedimientos establecidos por **EL ICA** para el efecto. Queda entendido y acordado entre las partes que el uso del vehículo se suscribirá exclusivamente a la ejecución del contrato; cualquier uso o destinación diferente dará derecho a **EL ICA** para imponer multas sucesivas en los términos de la cláusula decimocuarta o declarar la caducidad y terminar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar por los daños sufridos por la responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. Igualmente, queda entendido y acordado entre las partes que cualquier multa de tránsito impuesta por violación a las normas de tránsito por parte de **EL CONTRATISTA** correrán por cuenta de éste último y dará derecho a **EL ICA** para descontar del valor de los honorarios aquellas que **EL CONTRATISTA** no hubiese pagado. **PARÁGRAFO CUARTO.** Terminado el contrato por cualquier causa y como requisito para efectuar el pago de los honorarios pendientes de pago a **EL CONTRATISTA**,

Página 4 de 6

se deberá anexar al informe de actividades un acta de devolución de los elementos o vehículos facilitados a **EL CONTRATISTA**, suscrita entre este último y el supervisor del contrato, dejando constancia del estado en que son devueltos. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).** Le corresponde a **EL ICA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: **1)** Efectuar los pagos en la forma y montos estipulados. **2)** Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual. **3)** Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones correspondientes, si fuere del caso. **5)** Efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del presente contrato. **6)** Asumir el pago de los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales cuando **EL CONTRATISTA** esté sujeto a riesgos IV o superior. **7)** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes y pertinentes. **CLÁUSULA UNDECIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entiende como vigencia del contrato el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA DUODECIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá el respectivo mecanismo de cobertura de riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de éste y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. REQUISITOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), sin generar intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de **EL ICA** y se tramitará bajo el marco normativo vigente. El pago de los honorarios estará condicionado a la presentación, por parte de **EL CONTRATISTA**, de todos los documentos exigidos por **EL ICA** para el efecto, así como copia del carné de vacunación contra la rabia, hepatitis B, tétanos o fiebre amarilla, según corresponda, con las dosis al día, lo cual será verificado por el supervisor del contrato en cuanto sea aplicable, según **EL CONTRATISTA** realice labores de campo, en zonas tropicales o endémicas, o esté expuesto a riesgo biológico o animales transmisores de enfermedades, y a la aprobación de los informes presentados por parte del supervisor del contrato conforme a los procedimientos establecidos por la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** que realice actividades de campo deberá presentar para el primer pago la prueba de Apitoxina, según corresponda cada caso. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los saldos que resulten luego de aplicar la forma de pago de acuerdo con la fecha de inicio en la ejecución del contrato, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera de **EL ICA** o por quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y escrita por parte de **EL ICA.** **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para **EL ICA.** **3)** Por parte de **EL ICA**, de manera unilateral, previo concepto emitido por el supervisor, cuando surjan hechos o circunstancias que pongan en riesgo la ejecución del contrato, cuando con la actividad desplegada por **EL CONTRATISTA** se violen principios contractuales contenidos en normas administrativas, civiles o comerciales, cuando **EL CONTRATISTA** omita el cumplimiento de cualquier obligación o realice actividades ilegales, indebidas o que pongan en riesgo el buen nombre o integridad de **EL ICA** o de terceros, o cuando se ausente del lugar de ejecución pactado en la cláusula sexta sin haberlo acordado previamente con el supervisor del contrato, a todo lo cual consiente expresamente **EL CONTRATISTA** con la firma del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**, o mediante acto administrativo debidamente motivado, según sea bilateral o unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de suspensión de ejecución del contrato, el tiempo suspendido no modificará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir honorarios, indemnizaciones, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto contratado. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **EL ICA.** **3)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos

Página 5 de 6

en la Ley. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de una o varias de las obligaciones contenidas en el presente contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral del mismo y en tanto no se constituya causal de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o declarar su caducidad de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable, **EL ICA** podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, e imponer multas sucesivas o puntuales a **EL CONTRATISTA** equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. EI CONTRATISTA y EL ICA** acuerdan que las multas se podrán compensar de cualquier saldo que exista a favor de **EL CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante **EL CONTRATISTA**. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante **EL CONTRATISTA** mediante comunicación escrita, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas que legalmente corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, **EI ICA** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ello **EL ICA** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** o declaratoria de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ICA**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que ello impida que **EL ICA** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda de dicho valor. **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza a que **EL ICA** descuenta de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las sanciones impuestas y que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. LIQUIDACIÓN.** Teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato, no será obligatoria su liquidación de conformidad con lo dispuesto en artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales, por virtud de la ley, se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla. **CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD.** Le son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de **EL ICA**, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD.** Cuando **EL CONTRATISTA** deba efectuar algún tipo de publicidad que implique el diseño o el uso del nombre, enseña o logo de **EL ICA**, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa adoptado **EL ICA**, de acuerdo con sus instrucciones. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. INDEMNIDAD DEL ICA.** Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **EL ICA** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** y sus dependientes o subcontratistas autorizados. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá por todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda presentarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, incluido el personal de **EL ICA**, causados por **EL CONTRATISTA** y sus dependientes o subcontratistas autorizados durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de uno cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley. **PARAGRAFO:** Queda entendido y acordado entre las partes que lo pactado en la presente cláusula no aplica para procesos sancionatorios, imposición de multas o declaraciones de caducidad o incumplimiento. **CLÁUSULA**



Página 6 de 6

VIGESIMOQUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** por sus propios medios, bajo su entera responsabilidad y con absoluta autonomía e independencia administrativa y financiera, sin que exista vínculo laboral alguno entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA**, sus dependientes, subcontratistas autorizados o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato la certificación de insuficiencia, los estudios o documentos previos, sus anexos y todos aquellos expedidos con ocasión de su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y DECLARACIÓN ESPECIAL.** **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición establecida por la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. GASTOS.** Con las excepciones expresamente pactadas, todos los gastos generados con ocasión de la ejecución del presente contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VEGESIMONOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio el lugar de ejecución del contrato, conforme a lo pactado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA TRIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS.** De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza el tratamiento de sus datos personales a **EL ICA**, sin que se requiera de autorización adicional para el efecto. Por su parte, **EL ICA** se abstendrá de hacer uso de tal información para efectos diferentes de la contratación, salvo autorización expresa de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única, de la acreditación, por parte de **EL CONTRATISTA**, de su afiliación a la ARL, del acta de inicio y de la entrega a **EL ICA**, por parte de **EL CONTRATISTA**, de una copia del carné de vacunación en el que conste al menos la primera dosis del esquema de vacunación aplicable, según **EL CONTRATISTA** realice labores de campo, en zonas tropicales o endémicas, o esté expuesto a riesgo biológico o animales transmisores de enfermedades. **CLAUSULA TRIGESIMOSEGUNDA: NOTIFICACIONES.** **EL ICA** recibirá las notificaciones en la dirección correspondiente a las Oficinas Nacionales u Oficinas Seccionales; por su parte, **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza expresamente a ser notificado en la dirección física o de correo electrónico suministrado en la hoja de vida y/o al que le hubiese designado la entidad para la ejecución del presente contrato.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.



| | | |
|---|---|---|
|  | INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" CONTRATO No. 2290-2026 |  Libertad y Orden |
|---|---|---|

Pagina 1 de 6

| | |
|---------------------------|---|
| CLASE DE CONTRATO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN |
| AREA DE ORIGEN | Grupo Nacional de cuarentena Vegetal |
| CONTRATISTA | BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS |
| IDENTIFICACION | 1099210011 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 11 MESES 8 DÍAS sin exceder el 31 de diciembre de 2026 |
| VALOR TOTAL | 38.486.933 |
| LUGAR DE EJECUCIÓN | Gerencia Seccional Santander, Bucaramanga |

Entre los suscritos, a saber: **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **1.053.610.375**, en su condición de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y Acta de Posesión No. 001 del 12 febrero de 2025 , en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**, establecimiento público del orden nacional, con **NIT. 899999069-7**, el cual en adelante se denominará **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** y/o **EL ICA**. por una parte, y por la otra, **BRANDON STEVEN GARCIA ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **1099210011**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de conformidad con los estudios o documentos previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y teniendo en cuenta que el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)** requiere contratar personal suficiente para apoyar las actividades que le son propias y garantizar la prestación de los servicios de manera oportuna y eficiente. En virtud de lo expuesto, el presente contrato se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

ESTIPULACIONES PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios como técnico agropecuario y / o a fines para apoyar las actividades de inspección, vigilancia y control sanitario y fitosanitario de productos agrícolas y pecuarios de importación y exportación, en las oficinas del ICA del PAPP de Santander. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones generales, le corresponde a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: **1. Apoyar las actividades de inspección, vigilancia y control de las importaciones y exportaciones de productos agropecuarios. 2. Apoyar visitas de inspección de productos agropecuarios en el sitio y de acuerdo con la necesidad del servicio que sea requerido por su supervisión 3. Apoyar la atención de los usuarios que requieren información sobre los trámites de comercio exterior relacionados con el Instituto, de acuerdo con la necesidad del servicio. 4. Apoyar las actividades administrativas y de gestión documental que resulten de sus obligaciones diarias y las demás solicitadas por el supervisor 5. Presentar de manera oportuna y técnicamente adecuada los informes requeridos por el supervisor del contrato de acuerdo con los procedimientos y rigor técnico con la periodicidad acordada previamente con el supervisor del contrato. 6. Atender la ventanilla Única de Comercio Exterior (SIIS) - Cuando se lo requiera el supervisor del contrato. 7. Atender las visitas protocolarias de libre plática según el requerimiento de la necesidad del servicio. 8. Apoyar las actividades del muelle Internacional, correos y aduanas postales, e inspecciones de animales de compañía que le sean asignadas por el supervisor de acuerdo con la necesidad del servicio. 9. Apoyar las actividades de los puentes internacionales (inspección de vehículos, equipaje acompañado e inspecciones de animales de compañía que le sean asignadas por el supervisor de acuerdo con la necesidad del servicio) 10. Cumplir con los valores institucionales, las normas establecidas en la función pública y la legislación Colombiana. . **PARAGRAFO ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES:** Las obligaciones pactadas en la presente cláusula deberán ser cumplidas**

Pagina 2 de 6

dentro del plazo contractual fijado para el efecto. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutarlas de acuerdo con la asignación que de ellas efectúe el Supervisor del contrato, conforme a las necesidades del servicio y su periodicidad, acatando los lineamientos impartidos para su cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR.** El valor del total del contrato se estima en la suma de hasta **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$38.486.933)** . **PARÁGRAFO. IMPUESTOS.** Al valor del presente contrato se le aplicarán los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **EL ICA** o **EL CONTRATISTA**, según el caso, efectuarán las retenciones, deducciones o reportes a que haya lugar, conforme a la legislación aplicable y al régimen tributario al que pertenezca **EL CONTRATISTA** **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** Los honorarios se pagarán en mensualidades por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$3.416.000)** , con corte al día 30 de cada mes y/o proporcional a los servicios prestados, teniendo como fecha de inicio el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá mensualmente adjuntar a la plataforma SECOP II, los siguientes documentos: a) copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. b) Informe de actividades. C) Así mismo deberá anexar la documentación solicitada en el aplicativo de SIGECO, que serán verificados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de **11 MESES y 8 DÍAS sin exceder el 31 de diciembre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En cumplimiento a lo señalado por los Decretos 111 de 1996 y 4836 de 2011 no se podrá superar, en ningún caso, la presente vigencia fiscal **2026**. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** Para la ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se acuerda como lugar de cumplimiento el siguiente: **Gerencia Seccional Santander, Bucaramanga.** **CLÁUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **526 del 2026.** **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL ICA** ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio del **RESPONSABLE PAFP SANTANDER** del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o por quien haga sus veces, quien velará por los intereses de **EL ICA** y porque el contrato se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, acatando las obligaciones que le atañen conforme a la ley, las normas, los reglamentos y los procedimientos que le sean aplicables.

ESTIPULACIONES GENERALES

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a su cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto y de las obligaciones específicas pactadas, así como las establecidas en la Ley, le corresponden a **EL CONTRATISTA** la observancia de las siguientes obligaciones generales: **1)** Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, atendiendo los requerimientos, instrucciones, recomendaciones, instructivos, manuales, circulares, procedimientos y políticas de operación establecidos por la entidad a través del supervisor y del Sistema Integrado de Gestión. **2)** Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato, responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables, guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de finalizada su ejecución, por el tiempo establecido por la normatividad legal vigente y aplicable para cada caso en particular, dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información "SGSI", a las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y a todos aquellos procedimientos, guías e instructivos definidos por **EL ICA** para el manejo de los recursos tecnológicos, sistemas de la información, información física y demás medios que contengan información institucional, y reportar a **EL ICA**, de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información. **3)** **EL CONTRATISTA** deberá, a la terminación del contrato, efectuar la devolución de los documentos o expedientes que se le hayan suministrado, cumplir con las directrices establecidas por **EL ICA** para el manejo integral de la información, lo cual implica atender con la oportunidad debida los radicados que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado,

Página 3 de 6

manteniéndose actualizado y al día. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** no puede presentar radicados a cargo sin atender o sin descargar. **4)** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de **EL ICA**, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia y respetar la política medioambiental de **EL ICA**, la cual incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. **5)** Mantener durante la ejecución del contrato, actualizada la información que deba ser registrada en el portal SIGEP. **6) EL CONTRATISTA** Se obliga a cumplir con los requisitos mínimos y la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo SST del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. **7)** Dar cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en salud, pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. **8)** Informar a la entidad administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado, para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015) y de las prórrogas que sean suscritas. **9)** El contratista deberá cumplir con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, de manera inmediata. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de comisiones o desplazamientos de **EL CONTRATISTA** a sitios fuera del lugar de ejecución indicado en la cláusula sexta o al exterior, con el propósito de atender diligencias propias del objeto contractual, se atenderá en un todo lo dispuesto en el acto administrativo vigente, mediante el cual **EL ICA** haya reglamentado las comisiones de servicios, pago de viáticos, gastos de viaje y gastos de desplazamiento de funcionarios y contratistas. Sobre los valores correspondientes **EL ICA** aplicará los impuestos, retenciones o deducciones a que haya lugar de acuerdo con la ley aplicable. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si para la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** requiriese de elementos de carácter devolutivo, el supervisor podrá hacerle entrega de ellos, para lo cual se suscribirá un acta de inventario y entrega firmada con el supervisor, indicando la obligación de su devolución al terminar el contrato en las mismas condiciones en que fueron recibidos, salvo el deterioro normal por su uso, de lo cual se dejará constancia en los informes de actividades. El mal uso de tales elementos o el daño que sufran por causas imputables a **EL CONTRATISTA** dará derecho a **EL ICA** para imponer multas sucesivas en los términos de la cláusula decimocuarta o declarar la caducidad y terminar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar por los daños sufridos. **PARÁGRAFO TERCERO.** Si para la ejecución del contrato fuere necesaria la utilización de un vehículo automotor oficial de propiedad de **EL ICA**, **EL CONTRATISTA** podrá hacer uso del mismo, previa programación y autorización por parte del supervisor del contrato y conforme a los procedimientos establecidos por **EL ICA** para el efecto. Queda entendido y acordado entre las partes que el uso del vehículo se suscribirá exclusivamente a la ejecución del contrato; cualquier uso o destinación diferente dará derecho a **EL ICA** para imponer multas sucesivas en los términos de la cláusula decimocuarta o declarar la caducidad y terminar de manera unilateral el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar por los daños sufridos por la responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. Igualmente, queda entendido y acordado entre las partes que cualquier multa de tránsito impuesta por violación a las normas de tránsito por parte de **EL CONTRATISTA** correrán por cuenta de éste último y dará derecho a **EL ICA** para descontar del valor de los honorarios aquellas que **EL CONTRATISTA** no hubiese pagado. **PARÁGRAFO CUARTO.** Terminado el contrato por cualquier causa y como requisito para efectuar el pago de los honorarios pendientes de pago a **EL CONTRATISTA**, se deberá anexar al informe de actividades un acta de devolución de los elementos o vehículos facilitados a **EL CONTRATISTA**, suscrita entre este último y el supervisor del contrato, dejando constancia del estado en que son devueltos. **CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA).** Le corresponde a **EL ICA** el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: **1)** Efectuar los pagos en la forma y montos estipulados. **2)** Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual. **3)** Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4)** Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones correspondientes, si fuere del caso. **5)** Efectuar la supervisión y seguimiento a la ejecución del presente contrato. **6)** Asumir el pago de los aportes a la Administradora

Página 4 de 6

de Riesgos Laborales cuando **EL CONTRATISTA** esté sujeto a riesgos IV o superior. **7)** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y otras normas concordantes y pertinentes. **CLÁUSULA UNDECIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entiende como vigencia del contrato el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA DUODECIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, **EL CONTRATISTA** constituirá el respectivo mecanismo de cobertura de riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de éste y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. REQUISITOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS.** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), sin generar intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de **EL ICA** y se tramitará bajo el marco normativo vigente. El pago de los honorarios estará condicionado a la presentación, por parte de **EL CONTRATISTA**, de todos los documentos exigidos por **EL ICA** para el efecto, así como copia del carné de vacunación contra la rabia, hepatitis B, tétanos o fiebre amarilla, según corresponda, con las dosis al día, lo cual será verificado por el supervisor del contrato en cuanto sea aplicable, según **EL CONTRATISTA** realice labores de campo, en zonas tropicales o endémicas, o esté expuesto a riesgo biológico o animales transmisores de enfermedades, y a la aprobación de los informes presentados por parte del supervisor del contrato conforme a los procedimientos establecidos por la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** que realice actividades de campo deberá presentar para el primer pago la prueba de Apitoxina, según corresponda cada caso. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Los saldos que resulten luego de aplicar la forma de pago de acuerdo con la fecha de inicio en la ejecución del contrato, serán liberados por el Grupo de Gestión Financiera de **EL ICA** o por quien haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y escrita por parte de **EL ICA.** **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. SUSPENSIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para **EL ICA.** **3)** Por parte de **EL ICA**, de manera unilateral, previo concepto emitido por el supervisor, cuando surjan hechos o circunstancias que pongan en riesgo la ejecución del contrato, cuando con la actividad desplegada por **EL CONTRATISTA** se violen principios contractuales contenidos en normas administrativas, civiles o comerciales, cuando **EL CONTRATISTA** omita el cumplimiento de cualquier obligación o realice actividades ilegales, indebidas o que pongan el riesgo el buen nombre o integridad de **EL ICA** o de terceros, o cuando se ausente del lugar de ejecución pactado en la cláusula sexta sin haberlo acordado previamente con el supervisor del contrato, a todo lo cual consiente expresamente **EL CONTRATISTA** con la firma del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**, o mediante acto administrativo debidamente motivado, según sea bilateral o unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de suspensión de ejecución del contrato, el tiempo suspendido no modificará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir honorarios, indemnizaciones, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto contratado. **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **EL ICA.** **3)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en la Ley. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA** de una o varias de las obligaciones contenidas en el presente contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral del mismo y en tanto no se constituya causal de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o declarar su caducidad de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable, **EL ICA** podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, e imponer multas sucesivas o puntuales a **EL CONTRATISTA** equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** y **EL ICA** acuerdan que las multas se podrán compensar de cualquier saldo que exista a favor de **EL CONTRATISTA.** Si no hay tal saldo, se efectuará la

Pagina 5 de 6

respectiva reclamación ante **EL CONTRATISTA**. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante **EL CONTRATISTA** mediante comunicación escrita, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas que legalmente corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ICA** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO**. Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ello **EL ICA** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. PENAL PECUNIARIA**. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** o declaratoria de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ICA**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que ello impida que **EL ICA** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda de dicho valor. **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza a que **EL ICA** descuenta de las sumas que le adeuden los valores correspondientes a las sanciones impuestas y que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. LIQUIDACIÓN**. Teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato, no será obligatoria su liquidación de conformidad con lo dispuesto en artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales, por virtud de la ley, se imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla. **CLÁUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD**. Le son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**. Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de **EL ICA**, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD**. Cuando **EL CONTRATISTA** deba efectuar algún tipo de publicidad que implique el diseño o el uso del nombre, enseña o logo de **EL ICA**, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa adoptado **EL ICA**, de acuerdo con sus instrucciones. **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. INDEMNIDAD DEL ICA**. Será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **EL ICA** ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** y sus dependientes o subcontratistas autorizados. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá por todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda presentarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, incluido el personal de **EL ICA**, causados por **EL CONTRATISTA** y sus dependientes o subcontratistas autorizados durante y con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de uno cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley. **PARAGRAFO**: Queda entendido y acordado entre las partes que lo pactado en la presente cláusula no aplica para procesos sancionatorios, imposición de multas o declaraciones de caducidad o incumplimiento. **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** por sus propios medios, bajo su entera responsabilidad y con absoluta autonomía e independencia administrativa y financiera, sin que exista vínculo laboral alguno entre **EL ICA** y **EL CONTRATISTA**, sus dependientes, subcontratistas autorizados o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. DOCUMENTOS**. Hacen parte del presente contrato la certificación de insuficiencia, los estudios o documentos previos, sus anexos y todos aquellos expedidos con ocasión de su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y DECLARACIÓN ESPECIAL**. **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición establecida por la

Página 6 de 6

Ley. **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. GASTOS.** Con las excepciones expresamente pactadas, todos los gastos generados con ocasión de la ejecución del presente contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VEGESIMONOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio el lugar de ejecución del contrato, conforme a lo pactado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA TRIGESIMA. TRATAMIENTO DE DATOS.** De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza el tratamiento de sus datos personales a **EL ICA**, sin que se requiera de autorización adicional para el efecto. Por su parte, **EL ICA** se abstendrá de hacer uso de tal información para efectos diferentes de la contratación, salvo autorización expresa de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende **perfeccionado** con la firma de las partes; para su legal **ejecución** requiere la expedición del registro presupuestal, de la aprobación de la garantía única, de la acreditación, por parte de **EL CONTRATISTA**, de su afiliación a la ARL, del acta de inicio y de la entrega a **EL ICA**, por parte de **EL CONTRATISTA**, de una copia del carné de vacunación en el que conste al menos la primera dosis del esquema de vacunación aplicable, según **EL CONTRATISTA** realice labores de campo, en zonas tropicales o endémicas, o esté expuesto a riesgo biológico o animales transmisores de enfermedades. **CLAUSULA TRIGESIMOSEGUNDA: NOTIFICACIONES.** **EL ICA** recibirá las notificaciones en la dirección correspondiente a las Oficinas Nacionales u Oficinas Seccionales; por su parte, **EL CONTRATISTA**, con la firma del presente documento, autoriza expresamente a ser notificado en la dirección física o de correo electrónico suministrado en la hoja de vida y/o al que le hubiese designado la entidad para la ejecución del presente contrato.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

